



Vivienda de interés social para soldados voluntarios

Wilson Yusti Ocampo

Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2001

182

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

MAYOR WILSON YUSTI OCAMPO

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CURSO ESTADO MAYOR 2001
BOGOTÁ, D.C.
2001**

182

TES6
2001

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

MAYOR WILSON YUSTI OCAMPO

**VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA SOLDADOS
VOLLUNTARIOS**

PRESENTADO A:

**CENTRO DE ESTUDIO ESTRATÉGICO PARA
LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL
“CEESEDEN”**

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CURSO ESTADO MAYOR
BOGOTÁ, D.C.
2001**

CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN	
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Título	1
1.2 Definición del problema	1
1.3 Justificación	3
1.4 Objetivos	4
1.4.2 Objetivos específicos	4
1.5 Marcos referenciales	5
1.5.1 Marco teórico	5
1.5.2 Marco conceptual	7
1.5.3 Marco legal	7
1.6 Diseño metodológico	9
1.6.1 Elección del tema	9
1.6.2 Planteamiento del problema	9
1.6.3 Objetivos de la investigación	10
1.6.4 Tipo de investigación	10
1.6.5 Hipótesis de trabajo o supuestos teóricos	11
1.7 Esquema temático	11
1.8 Participantes del proyecto	12
1.9 Posibilidades de publicación	13
1.10 Cronograma	14
CAPITULO UNO	
1. Estadísticas sobre la necesidad de vivienda de los soldados Profesionales del ejército nacional	16
1.2 Entidades del Estado con posibilidades de participar en este proyecto de vivienda	18
1.3 Cuadro estadístico de soldados postulados para solución de vivienda propia	20

2.1.1 Régimen público	24
2.1.2 Régimen privado	25

CAPITULO TRES

3. Normatividad de adquisición de vivienda para el soldado profesional a través de la caja promotora de vivienda militar	37
3.1 Situación prestacional actual del soldado profesional	37
3.2 Alternativas para afiliar al soldado profesional a la caja promotora de vivienda militar	40
3.3 Aspecto financiero	43
3.4 Plan de contingencia	45

CONCLUSIONES	48
--------------	----

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

1. ALBUM FOTOGRAFICO	
2. FORMULARIO DE INSCRIPCION	
3. ACTA CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS (O.P.V)	
4. ESTATUTOS ASOCIACIÓN AUTOCONSTRUCCIÓN VALLEDUPAR 450 AÑOS (O.P.V)	
5. PROYECTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO N°353/94 DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA.	

LISTA DE TABLAS

	Pág
Tabla 1. Cronograma	14
Tabla N°2. Estadística SLP. Ejercito.	20
Tabla N°3. Estadística SLP. Infantes de Marina.	21
Tabla N°4. Tabla resumen cambios y adiciones al decreto N° 353 /94.	31
Tabla N°5. Situación prestacional actual del soldado profesional.	37

ANEXOS

1. ALBUM FOTOGRAFICO :

- FOTO N°1, reuniones preliminares para inducir a los soldados voluntarios a inscribirse en el proyecto de autoconstrucción en la ciudad de Valledupar (Cesar).
- FOTO N°2, Premiación de torneos con el fin de recoger fondos para el proyecto de autoconstrucción.
- RECORTE PERIODICO N°3, a través del periódico de Valledupar EL PILON , invitando a la ciudadanía a un torneo de tiro.
- FOTO N°4, Panorámica y descapote de los 71 lotes donados por Fonvisocial.
- FOTO N°5 , Trabajos Iniciales de cimientos.
- FOTO N°6 , vista inicial de la construcción.
- FOTO N°7 , avances de la construcción .
- FOTO N°8, casa modelo.
- FOTO N°9, entrega oficial de 129 lotes adicionales por la alcaldía de Valledupar.

2. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

3. ACTA CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN AUTOCONSTRUCCIÓN VALLEDUPAR 450 AÑOS (OPV).

4. ESTATUTOS ASOCIACIÓN AUTOCONSTRUCCIÓN VALLEDUPAR 450 AÑOS (OPV).

5. PROYECTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO N°353/94 DE LA CAJA PROMOTORA DE

RESUMEN

La necesidad de brindar bienestar a los soldados voluntarios es la causa fundamental para adelantar esta investigación, la cual se inicio con base en un proyecto de autoconstrucción liderado por el comando operativo N°7 en la ciudad de Valledupar, con el cual se logro la construcción de setenta y un soluciones de vivienda de interés social para soldados profesionales. Posteriormente a través de la caja promotora de vivienda militar se estableció un derrotero para incluirlos como afiliados forzosos por medio de una ponencia, previo estudio de posibilidades, con la cual se pretende reformar y adicionar articulado al decreto N° 353 /94 , por el cual se reforma la caja promotora de vivienda militar.

Se tiene como plan de contingencia , continuar a través de los estados mayores de las unidades operativas, coordinaciones con las gobernaciones, alcaldías y el Inurbe ; para dotar de vivienda propia a los soldados profesionales y mejorar su nivel de vida . Esto nos da la oportunidad de continuar con el proyecto inicial, reformando los estatutos vigentes de la caja promotora de vivienda militar, garantizando la opción de vivienda propia a los soldados profesionales de las FFMM.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene unos objetivos definidos que establecen un direccionamiento eminentemente normativo , buscando centralizar esfuerzos para la adjudicación de vivienda de interés social para los soldados profesionales de las FFMM. Actualmente estos esfuerzos están atomizados y se requiere elaborar pautas y directrices , en coordinación con la caja promotora de vivienda militar y el INURBE .

A partir de la expedición del decreto N°1794 /2.000, con el cual se establece el régimen salarial y prestacional del soldado profesional de las FFMM ; el cual contempla en su artículo N° 10, la alternativa para que el soldado profesional , a través de la caja promotora de vivienda militar y otras entidades publicas o privadas , ofrezcan posibilidades de vivienda propia a este personal. Se inicio un fundamento legal para lograr este fin.

Se trabajó centrado en la base de datos de la caja promotora de vivienda militar y de la dirección de recursos humanos del Ejército y la Infantería de Marina; logrando con esto su consolidación y análisis proyectado a centralizar los esfuerzos, encaminándolos a proporcionar en un corto plazo ideas materializadas a la luz de la normatividad vigente, constituyendo fundamentos y bases sólidas para implementar efectivamente cimientos jurídicos que permitan la perpetuidad en las oportunidades reales de adjudicación de vivienda de interés social para los soldados profesionales.

1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. TÍTULO

El proyecto se denomina "***Vivienda de interés social para soldados voluntarios***". Con esto se quiere advertir que el soldado voluntario tiene derecho a su vivienda, aportando dinero a través de un préstamo bancario y el aporte legal a la caja promotora de vivienda militar, con el cual se logra materializar el proyecto.

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Las bases de este problema radican en la necesidad reinante de suplir la ausencia de bienestar y moral, basada en la inestabilidad familiar de los soldados voluntarios, donde no tienen la facilidad de adquirir vivienda de

interés social por la falta de presupuesto y tiempo disponible por estar comprometidos continuamente en operaciones de guerra en el área de operaciones. Solo pueden arrendar vivienda en unas condiciones poco recomendable para el desarrollo del núcleo familiar.

Este problema se planteó por los siguientes motivos:

a. Se registraba un alto grado de inconformismo en los soldados voluntarios al respecto y a raíz de el endeudamiento que tenían que asumir para solucionar su problema de vivienda propia, frente a su bajo nivel de ingresos salariales, marginándolo de la posibilidad de acceder a casa propia.

b. La problemática se originó por el deseo de un estado mayor de contribuir a solucionar el problema de vivienda inicialmente en el ámbito local y posteriormente a nivel de fuerza, con el ánimo de brindar bienestar y moral a los soldados voluntarios.

1.3 JUSTIFICACIÓN.

La importancia de este proyecto se fundamenta en la iniciativa materializada por el Comando Operativo No.7, con la cual se logró solución de vivienda a 72 familias de soldados voluntarios, logrando con esto fortalecer el bienestar y la moral al personal combatiente de los Batallones de Contraaguerrillas, los cuales no cuentan con el beneficio de una política institucional para tal fin.

Se puede decir que no es un proyecto inalcanzable, pues ya se tiene un buen ejemplo en la ciudad de Valledupar (Cesar), por gestión del Comando Operativo No.7, en coordinación con los entes gubernamentales y entidades estatales.

Ahora lo que se busca es unificar criterios en el ámbito nacional y de fuerza a través de la caja promotora de vivienda militar para facilitar a los soldados voluntarios, mediante un aporte en determinado lapso, ser afiliados forzosos, con los beneficios de poder aspirar a tener vivienda propia.

1.4 OBJETIVOS

Se busca centralizar esfuerzos para la adjudicación de Vivienda de Interés Social para los Soldados Voluntarios de las Fuerzas Militares, evitando esfuerzos descentralizados para el mismo fin, que lo único que consiguen es atomizar su direccionamiento en busca del bienestar general, no a nivel regional sino nacional y de la fuerza.

1.4.1. Objetivo General. Mejorar el bienestar del soldado voluntario, creando mecanismos legales que le permitan acceder a posibilidades, previa coordinación con el INURBE y la caja promotora de vivienda militar, para la adjudicación de Vivienda de Interés Social.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- 1) Elaborar una encuesta para los soldados voluntarios de los Batallones de Contraguerrillas con el fin de determinar cuántos

soldados existen con una antigüedad mayor o igual a los 10 años de servicio, cuántos están de acuerdo en tramitar un préstamo bancario o iniciar a aportar a la caja promotora de vivienda militar para iniciar el proyecto y quiénes con estas características necesitan vivienda de interés social. Con esto y otras preguntas se lograría establecer los candidatos o postulados a beneficiarse con el proyecto.

2) Coordinar con la caja promotora de vivienda militar, el trámite y las gestiones tendientes a agilizar la ponencia del proyecto de ley que cursa en el senado de la república para que el soldado voluntario pueda acceder a los programas de vivienda de interés social ofrecidos por el gobierno nacional. Esta ponencia está a cargo del Senador ELMER ARENAS.

1.5 MARCOS REFERENCIALES

1.5.1. Marco Teórico

Esta temática se ha venido tratando o teniendo en cuenta a partir de la expedición del Decreto N°1794 del 14 de septiembre del 2.000, por el cual

se establece el régimen salarial y prestacional del soldado profesional de las FFMM, cuando en su Art. N°10, versa sobre la VIVIENDA MILITAR para el soldado voluntario y da alternativas para que la caja promotora de vivienda militar y otras entidades públicas o privadas, ofrezcan alternativa de vivienda a este personal.

Anterior a este decreto, cada Brigada o Batallón de contraguerrillas, por iniciativa propia de acuerdo a la capacidad de gestión de sus comandantes, establecían proyectos para lograr de una forma limitada y selectiva, adjudicar vivienda a algunos soldados voluntarios y con esto contribuían a elevar la moral de sus hombres en forma parcial. Ejemplos de esto lo encontramos en el Comando Operativo N°7, con sede en Valledupar (Cesar).

Actualmente cursa en el Senado de la Republica la ponencia del proyecto de ley, liderado por la caja promotora de vivienda militar, con el cual buscan reformar sus estatutos y así poder incluir al soldado profesional como AFILIADO FORZOSO para que tenga derecho a la vivienda de interés social que ofrece esta entidad a los miembros de las FFMM y la Policía Nacional..

1.5.2 Marco Conceptual

Personal inscrito: Soldado voluntario, que previo diligenciamiento de un formulario, se estudia las posibilidades de ingreso al proyecto de vivienda.

Personal postulado: Soldado voluntario, que previo análisis de su formulario, ingresa al proyecto de vivienda.

Afiliado Forzoso: Objetivo del proyecto de ley que cursa en el Senado de la Republica, donde en su Art. 14 Numeral 3, se incluye al soldado profesional con este calificativo, de manera que queden incluidos dentro de la normatividad prevista por la caja promotora de vivienda militar y así puedan aspirar al beneficio de adjudicación de vivienda..

1.5.3 Marco Legal

- Régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las FFMM, Decreto N°1793 del 14 de

- Septiembre del 2.000; por el cual se expide el régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las FFMM.
- Régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las FFMM, Decreto N°1794 del 14 de Septiembre del 2.000; por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las FFMM. Art. 10. Vivienda Militar. A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional podrá participar en los planes y programas que en materia de vivienda ofrecen la caja promotora de vivienda militar, u otras entidades publicas o privadas que tengan por objeto adelantar este tipo de programas.
- Decreto N°353/94, por el cual se modifica la caja de vivienda militar y se dictan otras disposiciones.
- Decreto N°1843 /94, por el cual se aprueba el estatuto interno de la caja promotora de vivienda militar.
- Proyecto de reestructuración de la caja promotora de vivienda militar. Ponencia a cargo del Senador ELMER ARENAS.

1.6. DISEÑO METODOLOGICO

1.6.1 Elección del Tema. Este tema de investigación esta enmarcado en la licenciatura de administración en el área de dinámica social. El Ministerio de Defensa Nacional hasta el momento no ha impartido políticas claras con el fin de satisfacer esta necesidad de una forma contundente y centralizada. Lo que se quiere con este proyecto es centralizarlo y dar la viabilidad para que se pueda desarrollar exitosamente.

1.6.2 Planteamiento del Problema. Este problema se planteo por los siguientes motivos:

- a. Los síntomas que se registraban eran el inconformismo de los soldados voluntarios al respecto y el endeudamiento extremo que tenían que asumir para solucionar su problema de vivienda propia.

- b. Las causas de esta problemática se originó por el deseo de un estado mayor para contribuir a solucionar el problema de vivienda inicialmente en el ámbito local y posteriormente a nivel de fuerza, con el ánimo de brindar bienestar y moral a los soldados voluntarios.

1.6.3 Objetivos de la Investigación. Elaborar políticas, previa coordinación con la caja promotora de vivienda militar y el INURBE para subsidiar la Vivienda de Interés Social, Elaborar una encuesta para los soldados voluntarios de los Batallones de Contra Guerrillas con el fin de determinar cuántos soldados postulados reúnen los requisitos para ingresar al proyecto.

1.6.4 Tipo de Investigación. La investigación será mixta, es decir, documental y de campo. Se recurrirán a fuentes directas e indirectas. Se tratara de producir un trabajo original que aporte nuevas ideas en relación con el tema.

1.6.5 Hipótesis de trabajo o supuestos teóricos. ¿Cómo se solucionará a nivel nacional, la problemática de vivienda de interés social para los soldados voluntarios en las FFMM?

De solucionarse o crearse el mecanismo para asignar vivienda propia, ¿cuáles serían las normas legales para convertir al soldado profesional en un afiliado forzoso de la caja promotora de vivienda militar, para acceder a los subsidios del INURBE?

1.7. ESQUEMA TEMÁTICO.

Los capítulos a considerar serian los siguientes:

1. ESTADÍSTICAS SOBRE NECESIDADES DE VIVIENDA DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES DE LAS FFMM.

2. ESTADO ACTUAL PROYECTO DE LEY PARA LA REESTRUCTURACION DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.

3. NORMATIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA EL SOLDADO PROFESIONAL A TRAVES DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.

1.8. PARTICIPANTES DEL PROYECTO

- Caja promotora de vivienda militar.
- INURBE.
- Escuela Superior de Guerra.

1.9 POSIBILIDADES DE PUBLICACIÓN

Esto depende básicamente del éxito que tenga el Senador de la Republica ELMER ARENAS en la ponencia del proyecto de reestructuración de la caja promotora de vivienda, el cual da el soporte legal para reglamentar la facilidad de adquisición de vivienda al soldado profesional.

Por lo anterior es necesario, centrar el esfuerzo principal a la ponencia y a la vez articular datos estadísticos sobre la demanda de vivienda y la forma de financiamiento y a partir de cuando, una vez la parte jurídica este implementada, se iniciaría el aporte de los futuros afiliados a la caja promotora de vivienda militar.

1.10 CRONOGRAMA.

Núm. O Letra	Actividad	Tiempo (meses)	Control	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov
A	Planteamiento del problema	1	Estimado	X								
B	Análisis documental preliminar	2	Estimado	X	X							
C	Planteamiento de hipótesis	2 semanas	Estimado			X						
D	Temario tentativo	2 semanas	Estimado			X						
E	Diseño de instrumentos	2 semanas	Estimado				X					
F	Diseño de la muestra	2 semanas	Estimado				X					

Núm. O Letra	Actividad	Tiempo (meses)	Control	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov
G	Prueba de los instrumentos	1 semana	Estimado					X				
H	Levantamiento de los datos	3 semanas	Estimado					X				
I	Tabulación y procesamiento de datos	2 semanas	Estimado						X			
J	Análisis de información	2 semanas	Estimado						X			
K	Redacción inicial	7 meses	Estimado	X	X	X	X	X	X	X		
L	Digitación	8 meses	Estimado	X	X	X	X	X	X	X	X	
M	Impresión y presentación	2 semanas	Estimado									X

Table N° 1. Cronograma.

1. ESTADÍSTICAS SOBRE LA NECESIDAD DE VIVIENDA DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

La demanda de vivienda para soldados profesionales es muy extensa y proporcional al número de soldados orgánicos de las fuerzas militares, por tal motivo, aunque se toma referencia cuantitativa, se debe tener en cuenta otros factores como años de servicio, soldados con vivienda propia y soldados que no tienen la intención de adquirir vivienda propia.

Un intangible a considerar es la cultura que se debe implementar por medio de inducciones y campañas informativas que llenen las expectativas del soldado en el sentido de demostrarle la gran oportunidad que le ofrecen las FFMM para que en un lapso relativamente corto pueda optar a ser propietario de vivienda con un riesgo de endeudamiento ajustado a su capacidad económica y que al mismo tiempo satisfice esa necesidad sentida a su familia, mejorando con esto su nivel de vida y así poder cumplir con su misión en el campo de combate a sabiendas que su trabajo es importante y trasciende a su familia; logrando con esto un soldado con una alta moral, incrementando el poder de combate de las FFMM y facilitando la garantía de adjudicación de vivienda propia a través de la caja promotora de vivienda militar.

En el Decreto N°1794 –Sep/2.000, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional del soldado profesional de las FFMM. Dice en su Art. N° 10 VIVIENDA MILITAR: “A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional podrá participar en los planes y programas que en materia de vivienda ofrecen la caja promotora de vivienda militar, u otras entidades publicas o privadas que tengan por objeto adelantar este tipo de programas. Es así como este Decreto abre a estas entidades una posibilidad de mercadeo, que de no fiscalizarse podría ocasionar desventajas al soldado en el sentido que las entidades particulares en su afán de rentabilidad podrían incrementar costos y financiamiento que el soldado no tendría capacidad de endeudamiento efectivo y sería victima de un ambiente económico de incertidumbre sobre la posibilidad de hacer un negocio sin las garantías de principios como baja financiación, responsabilidad, efectividad y otros que desmotivarían el resultado de brindar moral y bienestar a nuestros combatientes.

En las entidades publicas, las cuales opciona también el Decreto anteriormente enunciado, existe mas posibilidades de fiscalización por parte del estado para garantizar una mejor opción de vivienda a los soldados, pero también tiene riesgos con la corrupción y con la burocracia que se pueda crear en torno a este proyecto y sería desmotivante para el soldado verse manipulado por este tipo de factores que alterarían su ambiente económico y confianza ante la posibilidad de

hacer un negocio sin futuro sólido y materializado en la posibilidad de adquirir vivienda propia.

Hasta la fecha de la presente investigación no se conoce ninguna entidad particular que ofrezca planes o proyectos de vivienda para los soldados profesionales, pero esto no quiere decir que no existan. Como toda entidad particular están a la expectativa que se reglamente este Decreto y puedan participar en la oferta y demanda de este nuevo mercadeo. Lo manejarían como construcción de vivienda de interés social y las primeras en las listas serían las que ofrecen solución de vivienda a los afiliados a la caja promotora de vivienda militar.

1.2 ENTIDADES DEL ESTADO CON POSIBILIDADES DE PARTICIPAR EN ESTE PROYECTO DE VIVIENDA

El INURBE, de acuerdo al Decreto N° 2620 / 2.000, por la cual se reglamenta el subsidio familiar de vivienda. En su Art. N° 3, dice: "El subsidio familiar de vivienda de que trata este decreto se otorgara con cargo a los fondos del gobierno nacional apropiados en los presupuestos del Inurbe, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes". En su Art. N° 6, dice: "Postulantes;

podrán solicitar la asignación del subsidio familiar de vivienda, los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar su vivienda de interés social. Cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro salarios mínimos legales vigentes". Los soldados profesionales no ganan mas de cuatro salarios mínimos y por lo tanto pueden ser postulantes de este subsidio familiar de vivienda.

La CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, de acuerdo al Decreto N°353 / 94, tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y financieras que sean indispensables para el mismo efecto. Como función, tiene la de colaborar con el ministerio de defensa nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados. Esta entidad esta tratando de modificar este decreto a través de una ponencia de un proyecto de ley con el fin de incluir dentro de los afiliados forzosos; además de los oficiales, suboficiales, personal civil de las FFMM; a todos los miembros de las FFMM en todas sus categorías, que tengan derecho y pago de prestaciones sociales; entre estos, naturalmente se encuentran los soldados profesionales.

1.3 CUADRO ESTADÍSTICO DE SOLDADOS POSTULADOS PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA PROPIA

CANTIDAD SOLDADOS PROFESIONALES EJERCITO TOTAL: 58.778	AÑOS DE SERVICIO	SIN VIVIENDA PROPIA	CON VIVIENDA PROPIA	NECESIDADES VIVIENDA PROPIA
3.197 SLV.	DE 9 A 13	3.197	0	3.197
117 SLV.	DE 14 A 17	117	0	117
49.492 SLV. 5.972 SLP.	DE 1 A 8	55.464	0	PROYECCIÓN A FUTURO 55.464

Tabla N° 2. Estadísticas SLP. Ejercito.

El cuadro anterior esta basado en datos suministrados por la dirección de personal soldados voluntarios del Ejercito Nacional. Por intermedio de esta dependencia se envió a todas las unidades de contraguerrillas el radiograma N° 255361 CE- JEDEH- DIPER-SLV-129, de fecha 19-jul-2.001. El cual contestaron únicamente la BRIM-1 y la BRFER, argumentando que solo veinte soldados profesionales con nueve años de antigüedad poseían vivienda propia. Con base en lo anterior se decidió contemplar a todos los soldados como si no tuvieran vivienda propia como estado natural, debido a que los datos suministrados no fueron suficientes para establecer una estadística mas precisa. Actualmente existen 52.806 soldados voluntarios y 5.972 soldados profesionales para un total

de 58.778 soldados; en el curso de este año los que figuran como soldados voluntarios pasaran a la categoría de soldados profesionales de acuerdo al Decreto 1794 y 1795 del 2.000.

CANTIDAD SOLDADOS INFANTES DE MARINA PROFESIONALES TOTAL: 2.551	AÑOS DE SERVICIO	SIN VIVIENDA PROPIA	CON VIVIENDA PROPIA	NECESIDADES VIVIENDA PROPIA
143	DE 9 A 12	143	0	143
2.408	DE 1 A 8	2.408	0	2.408

Tabla N°3 . Estadística SLP. Infantes de Marina.

Es evidente que por desinformación de los proyectos de vivienda para soldados voluntarios, se ha creado un ambiente de desconfianza cuando se preguntan datos sobre posesión de vivienda propia a los soldados profesionales y las informaciones recopiladas son parciales y no se acercan a la realidad. Es necesario implementar mecanismos para informar al personal interesado sobre este proyecto, generando con esto un ambiente de confianza y así lograr estadísticas que nos permitan herramientas para programar proyectos que beneficien a los soldados profesionales postulados para adquirir vivienda propia.

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DE LEY PARA LA REESTRUCTURACION DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.

En este capítulo se pretende, a través del análisis de la ponencia del senador ELMER ARENAS , establecer el estado actual del proyecto de ley para la reestructuración de la caja promotora de vivienda militar. Inicialmente se transcribe literalmente su ponencia y el articulado del proyecto, con el fin de visualizar la importancia de lograr su vigencia y poder establecer mediante cuadros comparativos las reformas estructurales que garantizarían la solución de vivienda de interés social para los soldados profesionales de las FFMM.

2.1 APRECIACIÓN JURIDICA:

El presente documento contiene la sustentación jurídica con fundamento en la cual la Caja Promotora de Vivienda Militar, pretende ampliar los servicios dentro de su naturaleza jurídica como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con el fin de prestar un servicio integral a sus afiliados atendiendo de esta manera la política social del Gobierno en materia de vivienda.

La Caja Promotora de Vivienda Militar, creada por la Ley 87 de 1947 como institución autónoma, con personería jurídica y patrimonio independiente del Tesoro Nacional, tiene como finalidad esencial la de proveer vivienda a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional a quienes considera sus afiliados.

La reforma administrativa de 1968, definió la naturaleza Jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar como un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. A partir de 1994 se modifica su naturaleza jurídica como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con un objetivo fundamental cual es el de facilitar a sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, la adquisición de vivienda propia mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y vinculados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras, que sean indispensables para el mismo efecto.

En este orden de ideas, se hace necesario tener en cuenta que desde el punto de vista jurídico la Caja Promotora de Vivienda Militar, es una entidad estatal por su origen y por su naturaleza, pero con importantes y definitivos elementos de carácter privado por la relación con los afiliados, razón por la cual participa de los regímenes jurídicos público y privados, así:

2.1.1 Régimen Público

1. Su creación por Ley, en la cual se establecen sus órganos de competencia, así como su mayor o menor grado de autonomía, que encuentra su correlación en el control de tutela que le ha sido asignado al organismo principal al que se adscribe o vincula.
2. Su personalidad jurídica, esto es su capacidad de actuar como sujeto de derechos y obligaciones, que obra por conducto de sus representantes dentro de la órbita de sus objetivos.
3. Su autonomía administrativa y financiera, que les permite organizar mediante la formulación de políticas, la adopción de sus estatutos internos, la definición de su presupuesto anual y con sujeción al sistema general de control de legalidad.

2.1.2 Régimen Privado.

1. Por la actividad que constituye su objetivo fundamental, cual es la de facilitar vivienda a sus afiliados.
2. Por el origen de sus recursos, que se obtienen por el ahorro de sus afiliados y el traslado de cesantías con la finalidad de adquirir vivienda.
3. Por los mecanismos contractuales que debe utilizar para el cumplimiento de su objetivo fundamental.

Por lo anterior, resulta claro que en la Caja Promotora de Vivienda Militar se presenta la coexistencia de dos regímenes jurídicos por cuanto el estado debe actuar como los particulares y asumir principios del ordenamiento que a ellos les es propio, también los controles estatales a la actividad privada conducen a que esta tenga que aceptar como suyos algunos elementos del Derecho Público.

Ahora bien, esta realidad tan evidente en la coexistencia de los regímenes público y privado en la Caja, con prevaecía del Derecho Privado sin que ello afecte su naturaleza jurídica, es propicia para la exploración de mecanismos que apoyados en la facultad legal asignada a la Junta Directiva, de establecer sistemas de colaboración y participación en la realización de planes de vivienda

que garanticen el cumplimiento de sus objetivos, de forma tal que la cobertura de ellos responda en mayor proporción a las necesidades crecientes de sus afiliados dentro de una política de contenido social.

En este orden de ideas, resulta importante analizar la posición de la Caja Promotora de Vivienda Militar, dentro de la administración pública como una entidad descentralizada, teniendo en cuenta para ello los postulados de la Ley 489 de 1998, la cual constituye el Estatuto de la Administración Pública.

La estructura y organización pública a partir de la vigencia de la Ley en mención, determina que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado hacen parte del sector descentralizado por servicios de la administración Nacional, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que la Ley consagre y que reúne las características de tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

Expuesto lo anterior, la propuesta de modificación y adición al Decreto 353 de 1994, que constituye el marco jurídico dentro del cual opera y funciona la entidad, propone ampliar la cobertura de los servicios de la Caja Promotora de Vivienda Militar para cumplir una misión social, que busca ampliar el cubrimiento de vivienda a sus afiliados en beneficio de los sectores económicamente más vulnerables, considerando para ello a las cesantías como la prestación social que

tiene el propósito fundamental de acumular un ahorro para la adquisición de vivienda.

Teniendo en cuenta, que la legislación colombiana a lo largo del presente siglo ha buscado desarrollar planes de vivienda para que quienes no puedan adquirirla por sus propios medios, cuenten con el apoyo del estado para acceder a ella, es así como en 1936 se crea el Instituto de Crédito Territorial y posteriormente, en 1947 se creó la Caja de Vivienda Militar para la misma finalidad, pero restringida a un grupo identificable dentro de un sector específico, que financia con su ahorro y cesantías los planes de vivienda.

Es así, como los preceptos constitucionales enfatizan que Colombia es un estado social de derecho y que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, correspondiéndole al estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, para lo cual promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. Igualmente el ordenamiento jurídico determina que el trabajo es fundamento del orden jurídico y su protección especial no significa una declaración retórica, sino que el estado social de derecho es norma imperativa para los entes oficiales y hace parte de los derechos fundamentales, siendo entonces la cesantía una de las prestaciones sociales fundamentales que debe ser protegida por el estado para aplicarla socialmente al apalancamiento de la vivienda de los colombianos.

En este orden de ideas, la Caja Promotora de Vivienda Militar como entidad de derecho público creada con un fin específico, cual es el de dar solución de vivienda a sus afiliados y en cumplimiento de los preceptos constitucionales debe apoyar las políticas sociales del estado en materia de vivienda, razón por la cual permanentemente evalúa los mecanismos que tiene a su alcance para cumplir con su objetivo primordial, observando entonces las políticas que sobre vivienda ha implementado el Gobierno Nacional y las cuales han tenido su mayor reflejo en la expedición de la Ley 546 de 1999.

En consecuencia, la Caja Promotora de Vivienda Militar efectúa un estudio económico, financiero y jurídico para buscar alternativas de solución a sus afiliados que le permitan cumplir con su objetivo primordial, dando como resultado de este estudio retomar la facultad que antes de 1994 tenía la Entidad de efectuar prestamos directos a sus afiliados, diseñando para ello instrumentos de crédito de largo plazo que faciliten el acceso al crédito hipotecario en condiciones de equidad que consulten la capacidad de pago de los afiliados, para hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda digna y garantizar la conservación del patrimonio de las familias representado en vivienda y así financiar el excedente que requieran para acceder a su vivienda, incluyendo dentro de este estudio la reducción del tiempo que actualmente es de 14 años.

Con dicha posibilidad se pretende dotar a la Caja Promotora de Vivienda Militar de los instrumentos necesarios para ampliar en forma significativa la cobertura de sus servicios, brindando a sus afiliados el otorgamiento de crédito hipotecario, dentro de una filosofía de honda repercusión social, dándole así a las cesantías su verdadero significado de ahorro para la concesión de vivienda, de esta manera se contribuye a satisfacer de manera eficaz las necesidades de vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y del personal civil que apoya la labor de ésta. Esta alternativa que plantea la entidad producirá efectos positivos en relación con el bienestar del personal afiliado.

La posibilidad que se plantea para la Caja Promotora de Vivienda Militar en virtud de la cual podrá retomar la facultad de otorgamiento de créditos se enmarca dentro del ámbito de atención exclusivo para sus afiliados. Es importante recabar que solo concederá préstamos hipotecarios a estos, no sobra advertir que sus afiliados tendrán libre movilidad dentro del mercado financiero y en consecuencia no tendrán restricción alguna que les impida acudir a este sector en caso de que le brinde condiciones financieras mejores a las determinadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Continuando con el requerimiento de que exista autorización legal, se ha efectuado el estudio pertinente y se considera que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 578 del 14 de marzo del 2000, el Presidente de la República en uso de sus facultades podrá modificar y adicionar el Decreto 353 de 1994 con el fin de

brindar un mayor grado de bienestar a los miembros de la Fuerza Pública y del personal civil que la apoya, de tal manera que podrá retomar la facultad crediticia que hasta 1994 ejercía. Es importante y definitivo para la prestación de un mejor servicio, la autorización de colocación de recursos dentro de los mismos afiliados, con el cumplimiento pleno de los procedimientos que sobre la materia tiene establecida la Normatividad Legal.

Con base en lo anterior, se presenta este proyecto de decreto por el cual se modifica y adiciona el decreto 353 del 11 de febrero de 1994 de la caja promotora de vivienda militar. Este estudio y elaboración del nuevo decreto fue liderado por la caja promotora de vivienda militar con el animo de contribuir a la solución de vivienda propia para los soldados profesionales en vista que el Decreto N°1794 – Sep/2.000, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional del soldado profesional de las FFMM. Dice en su Art. N° 10 VIVIENDA MILITAR: “A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional podrá participar en los planes y programas que en materia de vivienda ofrecen la caja promotora de vivienda militar, u otras entidades publicas o privadas que tengan por objeto adelantar este tipo de programas”.

Esto depende básicamente del éxito que tenga el Senador de la Republica ELMER ARENAS en la ponencia del proyecto de reestructuración de la caja promotora de vivienda, el cual da el soporte legal para reglamentar la facilidad de adquisición de vivienda al soldado profesional.

Con base en lo anterior se podrá trabajar sobre el proyecto de decreto y así se reglamentaría lo concerniente a la implementación de las reformas y adiciones al decreto 353 del 11 de febrero de 1994 de la caja promotora de vivienda militar.

**TABLA RESUMEN CAMBIOS Y ADICIONES AL DECRETO N° 353 / 94 DE LA
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.**

DECRETO N°353/ 94	PROYECTO MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO N° 353 /94
<p>Art. N°1 La Caja Promotora de Vivienda Militar tendrá como objeto facilitar a sus afiliados y vinculados por contrato de prestación de servicios, la adquisición de vivienda propia, mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y vinculados, y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y financieras que sean indispensables para el mismo efecto.</p>	<p>Art. N°1 La Caja Promotora de Vivienda Militar tendrá como objeto facilitar a sus afiliados, la adquisición de vivienda propia, mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados, y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y financieras que sean indispensables para el mismo efecto.</p>
<p>Art. N° 3 FUNCIONES: Incluye en</p>	<p>Art. N° 3 FUNCIONES: No Incluye en</p>

<p>Art. N° 3 FUNCIONES: Incluye en todos sus numera les a los vinculados por contrato de prestación de servicios.</p>	<p>Art. N° 3 FUNCIONES: No Incluye en todos sus numera les a los vinculados por contrato de prestación de servicios.</p>
<p>Art. N° 14 AFILIADOS FORZOSOS: Es afiliado forzoso de la Caja Promotora de Vivienda Militar, el siguiente personal: oficiales, suboficiales, personal civil de las FFMM y de la CPVM y sus pensionados.</p>	<p>Art. N°14 AFILIADOS FORZOSOS: Es afiliado forzoso de la Caja Promotora de Vivienda Militar, el siguiente personal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de las Fuerzas Militares en todas sus categorías, que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. 2. Los miembros de la Policía Nacional en todas sus categorías y niveles que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. 3. Los soldados voluntarios, profesionales o su equivalente, quienes tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
<p>Art.N°18 APORTES: Los siguientes recursos constituyen los aportes de los afiliados:</p> <p>Los mismos aportes del proyecto de modificación y adición al decreto 353 /94, pero incluyendo a los vinculados por contrato de prestación de servicios.</p> <p>PARÁGRAFO: no habrá lugar a acumulación de los ahorros de los afiliados o vinculados por contrato de prestación de servicios que sean cónyuges, en consecuencia se reintegrara el ahorro de uno de ellos.</p>	<p>Art.N°18 APORTES: Los siguientes recursos constituyen los aportes de los afiliados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ahorro obligatorio equivalente al 7% de la asignación básica mensual de los afiliados de que tratan los artículos 7°, 8° y 9° del presente Decreto. 2. El ahorro obligatorio equivalente al 4.5% de la asignación de retiro o pensión que reciba el personal de que tratan los artículos 7°, 8° y 9 ° del presente Decreto.

	<p>3. El ahorro voluntario de sus afiliados el cual incrementará el saldo de su cuenta individual, pero no tendrá el carácter de cuota de aporte.</p> <p>4. El ahorro por concepto de cesantías a favor de los afiliados, que la Nación apropiará y situará anualmente para ser transferido a la Caja Promotora de Vivienda Militar.</p> <p>5. La compensación establecida en el artículo 23 y los subsidios determinados en el Artículo 24 del Decreto 353 de 1994.</p> <p>PARAGRAFO 1. Autorizase a la Junta Directiva para establecer hasta un 10% de la asignación básica mensual como ahorro obligatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Para el personal cuya cesantía sea liquidada con retroactividad, la Nación apropiará y situará anualmente, dentro del plazo establecido por la Ley 50/90, los valores correspondientes a la diferencia que se registre frente al valor ya transferido a la Caja y las cesantías liquidadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>
<p>Art. N° 21 PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA: En este aspecto incluye a los vinculados por contrato de prestación de servicios.</p>	<p>Art. N° 21 PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA: La Caja Promotora de Vivienda Militar establecerá los procedimientos para facilitar, a los afiliados, la adquisición de vivienda teniendo en cuenta su antigüedad y recursos.</p> <p>Dentro de los procedimientos anteriores los afiliados elegirán libremente la solución de vivienda en los programas</p>

	<p>promovidos por la empresa o por cualquiera de los ofrecidos en el mercado. , La Caja siempre actuará a nombre del afiliado.</p>
<p>Art. N° 22 INTERESES. Reconoce los intereses pero no especifica su anualidad. Incluye a los vinculados por contrato de prestación de servicios. No contempla que los intereses deben ser equivalentes como mínimo al índice de precios al consumidor (IPC)</p>	<p>Art. N° 22 INTERESES: A partir de enero 1 de 1995 la Caja Promotora de Vivienda Militar, reconocerá un interés anual sobre los aportes de sus afiliados según lo establezca la Junta Directiva y sólo se entregarán cuando el afiliado haya cumplido los requisitos para solución de vivienda ó cuando se presente alguna de las causales de retiro establecidas en el artículo 17 del presente decreto.. Se exceptúa el personal que a 31 de diciembre de 1994 haya cumplido los 14 años de afiliación o vinculación.</p> <p>PARAGRAFO 1: El interés de que trata el presente artículo será como mínimo un interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) sobre su saldo acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento del retiro sobre el monto total de sus aportes.</p> <p>PARAGRAFO 2: Los excedentes financieros que se registren en cada vigencia, una vez abonados los intereses que se reconozcan a los afiliados, serán distribuidos por la Junta Directiva, a favor del afiliado y de la Caja Promotora de Vivienda Militar con destino al cumplimiento de su objetivo social, su operación y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 6 del presente Decreto.</p>

<p>Art. N° 24 SUBSIDIOS: A partir de 1995 el gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal, vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de política económica y social CONPES, en plan Quinquenal para la Fuerza Pública.</p> <p>Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría Oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</p> <p>PARAGRAFO 1° . – El subsidio de que trata el presente artículo será concedido por una sola vez al núcleo familiar y entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.</p> <p>PARAGRAFO 2° . – El plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar,</p>	<p>Art. N° 24 SUBSIDIOS: A partir de 1995 el gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal, vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de política económica y social CONPES, en plan Quinquenal para la Fuerza Pública.</p> <p>Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría Oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</p> <p>PARAGRAFO 1° . – El subsidio de que trata el presente artículo será concedido por una sola vez al núcleo familiar y entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.</p> <p>PARAGRAFO 2° . – El plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.</p>
<p>Art.N° 25° . – REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carecer de Vivienda propia. 2. A partir de la expedición de este 	<p>Art.N° 25° REQUISITOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Carecer de Vivienda propia. 4. A partir de la expedición de este

<p>Decreto, no efectuar retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtener solución de vivienda.</p> <p>Art.N° 26°. REGIMEN DE TRANSICIÓN: Con el fin de facilitar el acceso a la vivienda al personal que a diciembre 31 de 1.994 haya cumplido los 14 años de afiliación o vinculación, se autoriza a la junta</p> <p>directiva de la CPVM para dar acceso al régimen de subsidios en dinero o en especie, autorizar venta de los activos o conceder títulos de propiedad a favor de los afiliados y vinculados, facilitar la obtención de créditos a largo plazo en el mercado financiero.</p>	<p>Decreto, no efectuar retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtener solución de vivienda.</p> <p>Art.N° 26°. REGIMEN DE TRANSICIÓN: El régimen de subsidios establecido en el decreto ley 353 de 1994 se mantendrá en las mismas condiciones para aquellos afiliados que hayan iniciado aportes antes del 1° de</p> <p>Enero de 1992, quienes igualmente podrán acceder a los créditos hipotecarios en las condiciones que estipule el Estatuto Interno de la Entidad. La Junta Directiva determinará las condiciones y montos de los subsidios para los demás afiliados de la Caja.</p>
---	---

Tabla N°4. TABLA RESUMEN CAMBIOS Y ADICIONES AL DECRETO N° 353 / 94.

3. NORMATIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA EL SOLDADO PROFESIONAL A TRAVES DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

3.1 SITUACION PRESTACIONAL ACTUAL DEL SOLDADO PROFESIONAL

CONCEPTO	SOLDADO VOLUNTARIO	SOLDADO PROFESIONAL
NORMA	LEY 131 /85 Y DECRETO 370/91	DECRETO 1793 /2.000 Y DECRETO 1794/2.000
DEFINICION	Podrán prestar el servicio militar voluntario quienes habiendo prestado el servicio militar obligatorio, manifiesten ese deseo al respectivo comandante de la fuerza y sean aceptados por él.	Ser colombiano, Inscribirse en un distrito militar, ser soltero, sin hijos y no tener compañera permanente. Mayor de 18 años y menor de 24 años, mínimo quinto año de primaria, reservista de primera clase, de ultimo o anterior contingente, condiciones psicofísicas de acuerdo a la ley vigente. (Decreto 1793 /2.000)
REGIMEN PRESTACIONAL	Sujetos al régimen prestacional y las normas relativas a la capacidad psicofísica, incapacidades, invalides e indemnizaciones para los	Tienen prelación de prestaciones sociales: el ministerio de defensa, dará en todo caso prelación a la efectividad del pago de prestaciones sociales que

	soldados de las FFMM y los reglamentos especiales que se expidan para el desarrollo de la ley 131 /85.	se reconozcan como consecuencia de muerte del soldado profesional (Decreto 1794 /2.000. Gozara del sistema de salud de las FFMM, del régimen de pensiones previsto en la ley 100/93 (Decreto 1793/2.000)
ASIGNACIÓN SALARIAL	Bonificación mensual equivalente a un SMLV mas un 60% del mismo salario, sin sobrepasar lo correspondiente a un cabo Segundo.	Un SMLV mas el 40% del mismo. Sin perjuicio a quienes al 31-Dic-2.000, se encontraban como soldados de acuerdo a la ley 131/85, devengarán un SMLV mas el 60% del mismo. (Decreto 1794/2.000)
PRIMA DE NAVIDAD	Tiene bonificación de navidad.	Equivalente al 50% del salario básico devengado en Nov. Mas la prima de antigüedad.
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	Equivale al 6.5% de su bonificación total, por cada año de servicio sin exceder del 58.5%.	Cumplidos dos años de servicio, tendrá derecho a una prima mensual equivalente al 6.5% de su asignación salarial mensual, por cada año de servicio sin exceder del 58.5%.
PRIMA DE SERVICIO ANUAL	No devenga.	Equivalente al 50% del salario básico devengado en el mes de junio del respectivo año mas la prima de antigüedad, se

		paga en julio de cada año.
CESANTIAS	Según régimen de las FFMM.	Se le reconoce un salario básico mas la prima de antigüedad por el año de servicio, se liquida anualmente y se depositara en el fondo o fondos que para el efecto seleccionara el ministerio de defensa.
SUBSIDIO FAMILIAR	No devenga.	El soldado profesional casado o con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho a un reconocimiento mensual del 4% de su SMLV mas la prima de antigüedad.
VIVIENDA	No tiene derecho.	Participara en los planes y programas que en materia de vivienda ofrece la caja promotora de vivienda militar, u otras entidades publicas o privadas que tengan por objeto este tipo de programa.

Tabla N°5. situación prestacional actual del soldado profesional

3.2 ALTERNATIVAS PARA AFILIAR AL SOLDADO PROFESIONAL A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

De acuerdo con el comparativo anterior, respecto a los puntos de cesantías y vivienda y frente a la normatividad vigente para la caja promotora de vivienda militar (CPVM), se pueden analizar las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al Art. 9 del Decreto 1794/2.000, la cesantía es reconocida como un salario básico mas la prima de antigüedad por el año de servicio, se liquida anualmente y se depositara en el fondo o fondos que para el efecto seleccionara el ministerio de defensa. Al reglamentar este decreto se debe tener en cuenta que el ahorro por concepto de cesantías causadas y liquidadas a favor de sus afiliados, serán apropiadas anualmente para ser transferidas a la CPVM; pues el aporte de las cesantías es parte fundamental para la solución de vivienda de sus afiliados y uno de los conceptos que integra la cuenta individual que deben poseer en la CPVM, esto en concordancia con el Decreto 353 /94, por el cual se modifica la caja de vivienda militar.

- De acuerdo al Art. 10 del Decreto 1794/2.000, VIVIENDA MILITAR, dice: El soldado profesional, participara en los planes y programas que en materia de vivienda ofrece la caja promotora de vivienda militar, u otras entidades publicas o privadas que tengan por objeto este tipo de programa. Con base en esto la CPVM, en su proyecto de modificación y adición al decreto 353/94, en su Art. N° 14 AFILIADOS FORZOSOS, dice: "Es afiliado forzoso de la Caja Promotora de Vivienda Militar, el siguiente personal: Los miembros de las Fuerzas Militares en todas sus categorías, que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. Los miembros de la Policía Nacional en todas sus categorías y niveles que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. Los soldados voluntarios, profesionales o su equivalente, quienes tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales". Como es evidente se pretende incluir al soldado profesional como afiliado forzoso y por tal razón es necesario modificar el Art.10 del Decreto 1794/2.000, en el sentido de hacer obligatoria la participación del soldado profesional en los planes y programas que en materia de vivienda ofrece la caja promotora de vivienda militar y no dar la opción que otras entidades públicas o privadas, que tengan por objeto este tipo de programa, se vinculen a través de este decreto a la solución de vivienda para los soldados profesionales. Lo anterior con el fin de facilitar a la CPVM, con la recepción de estos aportes, disminuir el tiempo de transición para la

adjudicación de vivienda de catorce años de aportes a únicamente nueve años de aportes.

Es importante aclarar que se deben adelantar las gestiones necesarias para la asignación de la apropiación presupuestal para la transferencias de las cesantías de este personal a partir del año 2.002, iniciar el descuento de ahorro del 7% y ajustar los factores bases para la determinación del subsidio, incluyendo la nomina mensual que se le cancela a los soldados profesionales.

Establecer, además, un régimen de transición para quienes ya tienen mas de catorce años de servicio, el cual contemplaría que las soluciones de vivienda para este personal se otorguen a partir del año 2.004, una vez sean ubicados los recursos de cesantías y subsidios.

Esto permitiría que el soldado profesional obtuviera su solución de vivienda a corto plazo, con los mismos beneficios de los actuales afiliados a la CPVM y con la garantía de su aprobación, en razón de que esta no estaría sometida a un proceso de concurso. Estos afiliados, por su nivel salarial y capacidad de endeudamiento se clasifican dentro de la categoría AGENTE y disfrutarían de los beneficios establecidos por la CPVM para esta clasificación. Así mismo accederían a una vivienda de interés social pero con el subsidio a que tendría derecho, de acuerdo al Art. N° 24 SUBSIDIOS, del proyecto de modificación y adición al Decreto 353 /94; que dice: A partir de 1995 el gobierno Nacional

apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal, vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de política económica y social CONPES, en plan Quinquenal para la Fuerza Pública.

Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría Oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

3.3 ASPECTO FINANCIERO

Para efectos de régimen de transición y de acuerdo a las normas vigentes para la CPVM, se prevé que tendría una duración de dos años (2.002 al 2.004). Una vez aprobado el proyecto de ley que se encuentra en ponencia del senador ELMER ARENAS en el Congreso de la Republica, y previa modificación del decreto 1794 /2.000 en su Art. N°10. VIVIENDA MILITAR; los soldados profesionales en su calidad de afiliados forzosos, iniciaran su aporte de ahorro

del 7%, el cual por ser descuento de nomina no requerirán partida presupuestal, e igualmente se iniciara el traslado anual por concepto de causación de cesantías estimado, a precios del año de la vigencia del decreto modificado por el proyecto de ley en ponencia. Igualmente se ajustaría el valor mensual aportado por el ministerio de defensa por concepto de subsidios (3% de la nomina), por efecto de la inclusión de la nomina de los soldados profesionales en los factores previstos para su determinación. Cabe anotar que deberá transferirse la deuda de cesantías acumuladas por los afiliados con mas de catorce años de servicio, a fin de que tengan el total de estos recursos disponibles para la adquisición de su vivienda, concepto que deberá ser ajustado en concordancia con la aprobación del proyecto de reforma de la CPVM que contempla brindar solución de vivienda a los nueve años de aportes.

La gestión que realice la CPVM a favor de este personal, esta sujeta a la disponibilidad de recursos que le sean girados a su nombre y en el caso de que estos sean transferidos en sumas inferiores se iniciara el proceso de atención en orden de antigüedad, de acuerdo con la fecha de la disposición que aprobó su vinculación como soldado voluntario.

3.4 PLAN DE CONTINGENCIA

La filosofía de este trabajo de investigación es la de evitar la duplicidad de esfuerzos en relación a las alternativas de solución de vivienda propia para los soldados profesionales. Es así como se han reunido datos y se ha gestionado , con la colaboración de la caja promotora de vivienda militar, para implementar el articulado pertinente a este concepto en el decreto N°1794 ; y con base en la legislación, también, procurar reformas en cuanto a la normatividad que rige para la C.P.V.M. involucrando como afiliados forzosos a los soldados profesionales con el fin de hacerlos partícipes de los privilegios que esta denominación les concede para lograr la adjudicación de vivienda propia. El riesgo consiste en la posibilidad de que la ponencia del senador HELMER ARENAS no logre la aprobación del proyecto de ley que modifica y adiciona articulado en el decreto 353 por el cual se modifica la caja de vivienda militar para lograr incluirlos como afiliados forzosos.

Si lo anteriormente expuesto , sufre la dilatación en el tiempo y no es posible esta reforma, entonces se requiere continuar con las soluciones parciales y atomizadas que las unidades operativas menores , a través de sus estados mayores, venían realizando descentralizadamente con el apoyo de las autoridades civiles departamentales y del Inurbe.

Estos proyectos de autoconstrucción de vivienda de interés social dieron resultado en la ciudad de Villavicencio y Valledupar, siendo esta última ciudad un plan piloto que puede repetirse con iguales o mejores resultados. En este proyecto se construyeron 71 viviendas de interés social .

Los antecedentes de remontan a la iniciativa del comando operativo N°7, que generan la donación de 120 lotes por el fondo de vivienda de interés social y reforma urbana de Valledupar (FONVISOCIAL), entidad descentralizada municipal. Este proyecto se implementó en dos fases , la primera con 71 lotes y la segunda con 79 lotes. Cuentan con servicios de acueducto, alcantarillado y energía.

Para lograr la legalidad se registro una fundación con personería jurídica sin ánimo de lucro denominada “ ASOCIACIÓN AUTOCONSTRUCCIÓN VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V. (ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA).

Es un plan de vivienda de interés social en desarrollo progresivo, de tipo unifamiliar, con un área de 108 Metros cuadrados en un lote de 6 X 18, con un valor aproximado de \$7.800.000, consta de sala comedor, cocina, baño y patio para ampliación al gusto de cada propietario de 54 Mts cuadrados; asignándole el nombre de : CIUDADELA 450 AÑOS.

El desarrollo del proyecto inicia con la entrega del terreno con los trabajos preliminares de descapote, relleno, nivelación y lotificación; los asociados se comprometen a aportar su mano de obra en tiempo libre y licencias, adicionando un grupo de obreros permanentes pagos por ellos mismos a través de cuota mensual; además, Fonvisocial presta asesoría técnica, supervisando y desarrollando la ejecución de la obra permanentemente.

Sus beneficios están materializados en la autoconstrucción de vivienda propia en menos de seis meses (ver fotos anexas), ampara la familia del soldado profesional, genera empleo, las organizaciones populares de vivienda permiten dar viabilidad a estos proyectos, la asociación es sin ánimo de lucro, permite dar solución de vivienda a los miembros de las FFMM , desarrolla un alto sentido de pertenencia con la institución militar generando moral y bienestar.

CONCLUSIONES

1. El fin ultimo de esta investigación es la de establecer parámetros viables y aceptables ante la necesidad sentida de adjudicación de vivienda propia a los soldados profesionales, debido a que es un multiplicador de combate y al mismo tiempo genera moral y bienestar con el mejoramiento de su nivel de vida y de su familia.
2. La gestión, por intermedio de la caja promotora de vivienda militar , para lograr la aprobación de la ponencia para modificar y adicionar articulado al decreto N° 353 /94, por la cual se modifica la caja de vivienda militar ; en el sentido de incorporar a los soldados profesionales como AFILIADOS FORZOSOS , ha tenido su proceso normal en el senado de la republica y el senador HELMER ARENAS continua su apoyo con esta ponencia, que muy posiblemente, al termino de esta legislatura pueda iniciarse su reglamentación y así brindar esta gran posibilidad de vivienda propia.
3. De no ser posible lo anterior en esta vigencia, es necesario estimular e inducir a los estados mayores de las divisiones y brigadas, para que a través de los entes gubernamentales, municipales y la Inurbe ; logren

solución de vivienda de interés social para los soldados profesionales, teniendo como base los planes pilotos que se han desarrollado con éxito en la ciudad de Villavicencio y Valledupar. optimizando sus procesos, generando un mejoramiento continuo que nos permitiría un compás de espera para seguir gestionando ante congreso de la republica la aprobación de la ponencia expuesta en el numeral N°2 de la presente conclusión.

BIBLIOGRAFÍA.

Decreto N°353/94, por el cual se modifica la caja de vivienda militar y se dictan otras disposiciones.

Decreto N°1843 /94, por el cual se aprueba el estatuto interno de la caja promotora de vivienda militar.

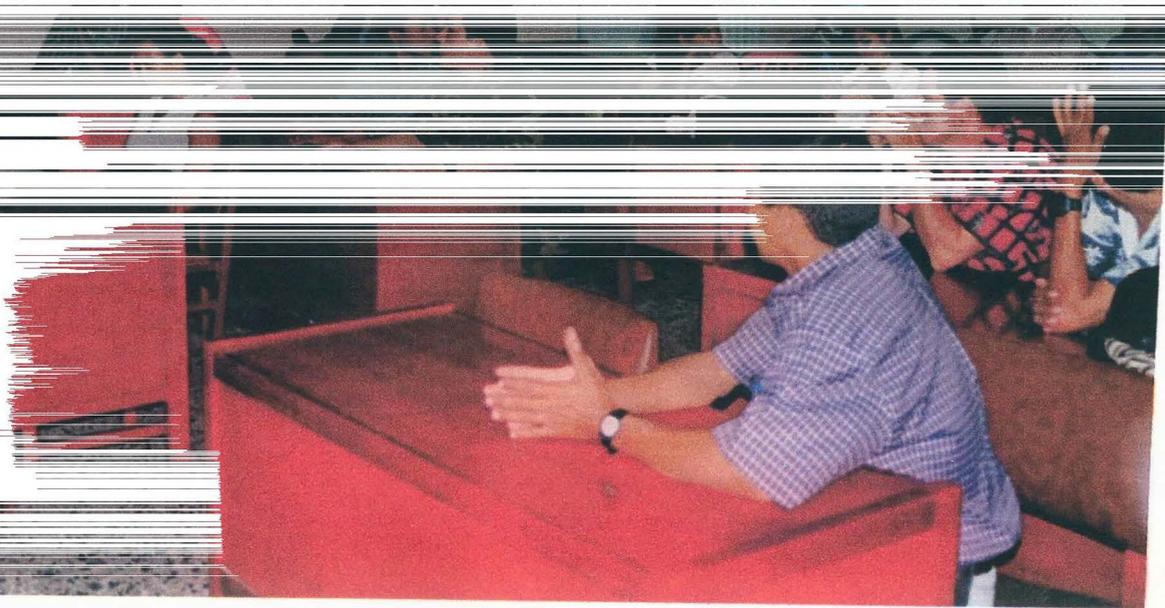
Proyecto de reestructuración de la caja promotora de vivienda militar.

Ponencia a cargo del Senador ELMER ARENAS.

Normas técnicas colombianas sobre documentación – edición actualizada 1.999. Icontec.

Régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las FFMM, Decreto N°1793 del 14 de Septiembre del 2.000; por el cual se expide el régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las FFMM.

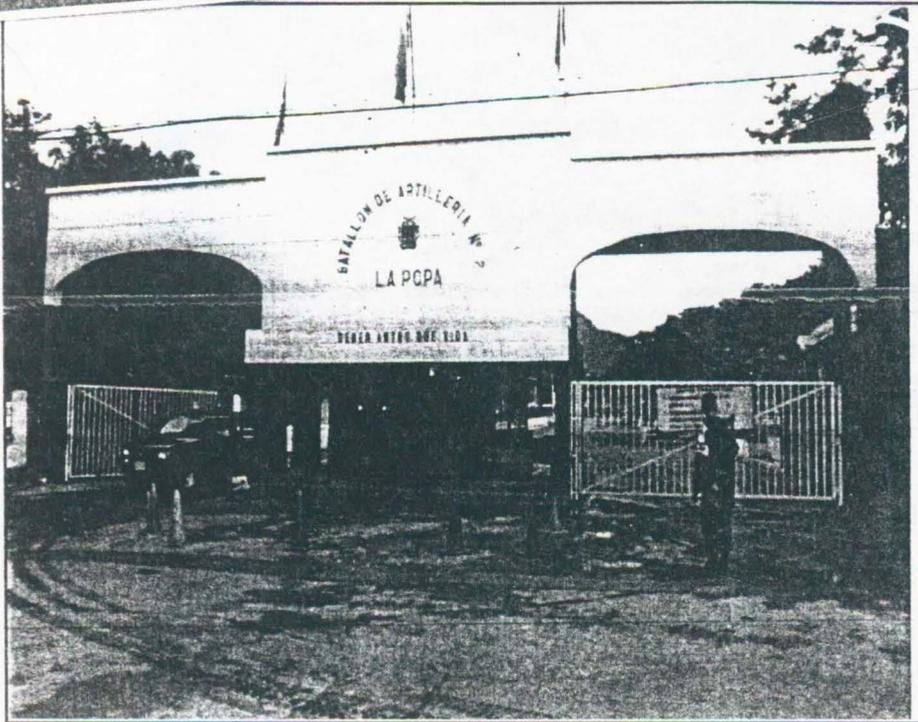
Régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las FFMM, Decreto N°1794 del 14 de Septiembre del 2.000; por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las FFMM. Art. 10. Vivienda Militar. A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional podrá participar en los planes y programas que en materia de vivienda ofrecen la caja promotora de vivienda militar, u otras entidades publicas o privadas que tengan por objeto adelantar este tipo de programas.





Viernes 1 de Septiembre del año 2000 **5**

Es de recordar que en menos de un



Torneo de Tiro en la Popa

*** El evento se llevará a cabo con el fin de recaudar fondos para el desarrollo del Proyecto de Vivienda de interés social "Valledupar 450 años"**

Con El fin de recaudar fondos para contribuir al desarrollo del Proyecto de Vivienda de interés social "Valledupar 450 años" el comando Operativo Número 7 ha programado un Torneo de Tiro con el fin de que la ciudadanía se integre y se vincule a la campaña.

El evento se llevará a cabo mañana a partir de las ocho de la mañana en el

polígono del Batallón la Popa, en las siguientes categorías: Pistola 9mm, 7.65, revólver 38 largo y carabina o escopeta. El coronel Alvaro Florido Lozano dijo que las personas interesadas en concursar deben dirigirse alas instalaciones del batallón la Popa y solicitar los requisitos de inscripción. El alto oficial señaló que "con el concurso de la ciudadanía Valduparense, de la cual depende éxito de esta jornada, son muchas las familias que se beneficiarán con el proyecto de vivienda".

Es presiso confirmar ante las oficinas del Comando Operativo, el tipo de arma que se van a emplear para participar en este campeonato.

se
ertes
parta
sona

un grupo
Brasiles
conduce

Con el
especial
fin de se
de ater
Valledup
En la
program
Familia
de la Al
especial
diferent
nivel mu

La pres
a partir
incluye
de cáni
consult
mujeres
con exp
el respe
se llev
anticop
médicc
Municip
Ena Pe

E

A

EN EL MES DE JULIO DEL 2000 SE RECIBIERON POR DONACION 71 LOTES CON PREVIO PROCESO DE DESCAPOTE,
EXCAVACION, RELLENO Y LOTIFICACION POR CUENTA DE FONVISOCIAL



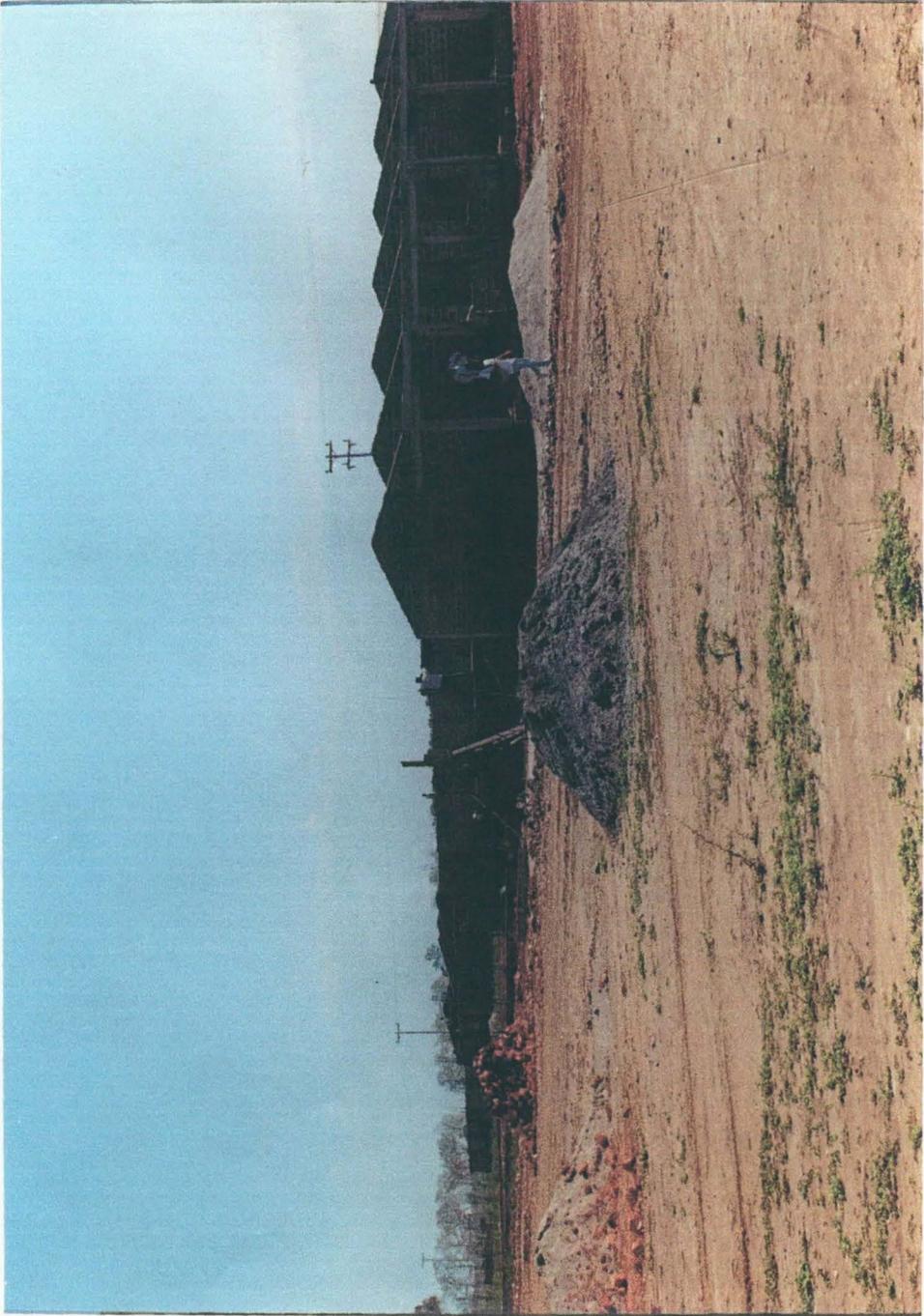
PANORÁMICA DEL PROGRAMA AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA 450 AÑOS O.P.V, EN BENEFICIO DE 71 SOLDADOS VOLUNTARIOS, ORGÁNICOS DEL COMANDO OPERATIVO No.7 DEL CESAR



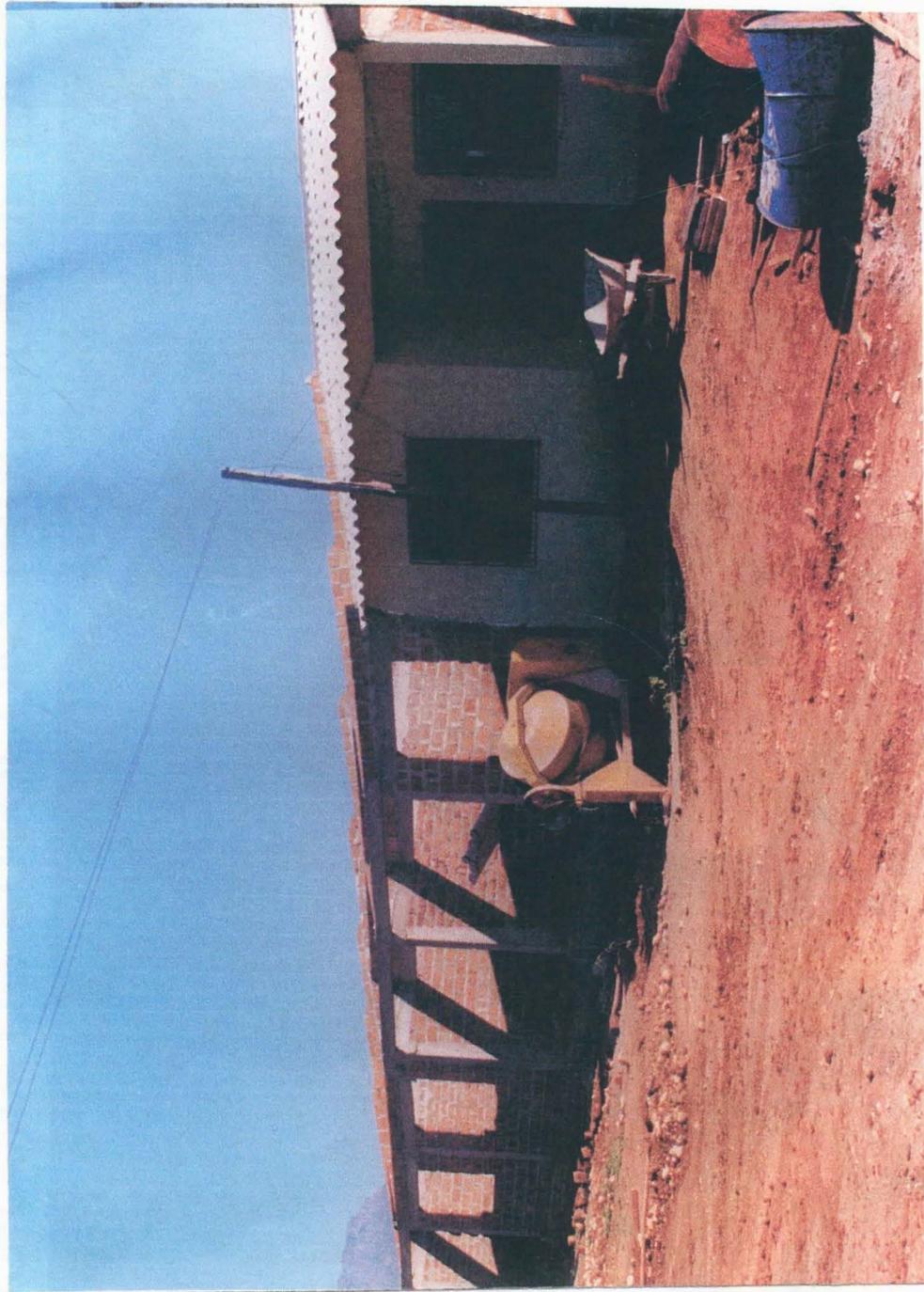
PANORÁMICA DEL PROGRAMA AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA 450 AÑOS O.P.V, EN BENEFICIO DE 71 SOLDADOS VOLUNTARIOS, ORGÁNICOS DEL COMANDO OPERATIVO No.7 DEL CESAR



DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION
AVANCES A DICIEMBRE DE 2000



**DESARROLLO DE LA CONSTRUCCION
CASA MODELO : MANZANA 48 LOTE 22**



ENTREGA OFICIAL DE 129 LOTES ADICIONALES QUE
HACE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR PARA EL
PROGRAMA DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE LA O.P.V.



DIC-16-2000

ANEXOS

- FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- ACTA CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS (O.P.V).
- ESTATUTOS ASOCIACIÓN AUTOCONSTRUCCIÓN VALLEDUPAR 450 AÑOS (O.P.V).
- PROYECTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO N°353/94 DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA.

**FORMULARIO DE INSCRIPCION ASOCIACION
 AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V.
 Nit. 824.003.230-0**

UNIDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS :

CEDULA EXPEDIDA

DIRECCION

TELEFONO CIUDAD

DEPARTAMENTO

PERSONAS A CARGO

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CC. Ó TL	No. IDENT.	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO

No. CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA EN EL BANCO POPULAR

No. VALOR

(Valor ahorrado mínimo de \$50.000, anexas copia recibo)

- REQUISITOS :
- 03 COPIAS CC. ASPIRANTE
 - 03 COPIAS CC. CONYUGUE
 - 03 COPIAS REGISTRO CIVIL HIJOS
 - 03 COPIAS DOCUMENTO DE IDENTIDAD OTRAS PERSONAS A CARGO.
 - 03 COPIAS REGISTRO DE MATRIMONIO O DECLARACION EXTRAJUICIO DE UNION LIBRE.
 - 03 COPIA DESPRENDIBLE ULTIMO PAGO.
 - 03 CARPETAS CELUGUIAS.

PLAZO DE ENTREGA HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2.001

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V

En la ciudad de Valledupar, Departamento del César, el día 10 del mes de Julio de 2000, a partir de las 09:00 a.m., se reunieron varias personas interesadas en constituir la Asociación Autoconstrucción Valledupar 450 años O.P.V. (Organización Popular de Vivienda), con el fin de llevar a cabo objetivos y metas comunes como es la de autoconstruir viviendas para personas naturales integrantes de las Fuerzas Militares de Colombia activos y retirados, familiares de los anteriores en primer grado de consanguinidad en línea ascendente y descendente, y conyuges que no cuentan con vivienda propia y no reciben subsidio de vivienda; contando con la donación de setenta y un (71) lotes adjudicados por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar – FONVISOCIAL, entidad descentralizada municipal, en cabeza de la Dra. BERTHA LIGIA MACHADO quien presentó ante éste personal asistente los Planos diseñados de la Vivienda de interés Social.

Se encontraban en la reunión los siguientes funcionarios de FONVISOCIAL: Doctora MARIA ESCORSI, el Arquitecto MILCIADES PEREZ FONTALVO y el My. JESUS GAITAN.

La Asamblea eligió como Presidente a la Sra. CIELO A. PERDOMO CASTAÑEDA, como Vicepresidente al Sr. TC. ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ, como Secretaria a la Sra. AMPARO CAMPO DE ORTIZ, como Tesorera a la Sra. ELSA MARCELA LEMUS GONZALEZ, como Revisora Fiscal a la Sra. LUZ ELENA LINARES DIAZ, como Contadora la Sra. MAGDA JUDITH TAFUR GARCIA y como Vocales a los Soldados: JAVIER SUAREZ, FERNANDO SALCEDO y GEOVANNY CHINCHILLA, quienes aparecen identificados al pie de sus respectivas firmas. El orden del día que se desarrolló es el siguiente:

- 1- Lista de asistentes
- 2- Designación de Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera, Revisor Fiscal, Contador, Vocales y Suplentes.
- 3- Exposición Jurídica
- 4- Elección y posesión de la Junta Directiva
- 5- Aprobación de Estatutos
- 6- Propositiones y varios
- 7- Lectura y aprobación

1- Lista de Asistentes: Fue puesto en consideración de los asistentes, siendo aprobado por unanimidad donde estuvieron presentes. Anexo lista de asistencia de las personas.

2- Designación de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorera y Asesora Jurídica, Revisor Fiscal y Vocales. Se eligió como Presidente a la Sra. CIELO A. PERDOMO CASTAÑEDA, como Vicepresidente al Sr. TC. ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ, como Secretaria a la Sra. AMPARO CAMPO DE ORTIZ, como

Tesorera a la Sra. ELSA MARCELA LEMUS GONZALEZ, como Revisora Fiscal a la Sra. LUZ ELENA LINARES DIAZ, como Contadora la Sra. MAGDA JUDITH TAFUR GARCIA y como Vocales a los Soldados: JAVIER SUAREZ, FERNANDO SALCEDO y GEOVANNY CHINCHILLA.

3- Exposición Jurídica: El Presidente de la Asociación Autoconstrucción Valledupar 450 años O.P.V., manifestó que la Ley establece los principios de la Asociación, los cuales están contemplados en el Decreto No.239 del 20 de Octubre de 1999, Ley 9ª de 1989.

4- Aprobación de Estatutos: Los Estatutos fueron presentados artículo por artículo y fueron explicados cada uno por la Secretaria, quien paso a consideración de todos los miembros, siendo aprobado por unanimidad.

5- Elección y Posesión de la Junta Directiva: Se procedió a la elección, enunciando por medio del voto secreto, obteniéndose el siguiente resultado:

PRESIDENTE	CIELO AMPARO PERDOMO C.
VICEPRESIDENTE	TC. ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ
SECRETARIA	AMPARO CAMPO DE ORTIZ
TESORERO	MARCELA LEMUS DE NOVOA
REVISORA FISCAL	LUZ ELENA DE YUSTI
CONTADORA	MAGDA JUDITH TAFUR GARCIA
VOCAL (1)	JAVIER SUAREZ PARADA Suplente: JESUS CASTAÑEDA
VOCAL (2)	FERNANDO SALCEDO Suplente: MANUEL VASQUEZ
VOCAL (3)	GEOVANNY CHINCHILLA Suplente: JAIRO TAFUR

6- Propositiones y varios: Se convino entre los presentes hacer un receso para la elaboración del Acta, la cual se sometió a consideración de todos los socios quienes aprobaron y para constancia firmaron.

Los socios (71) nombraron como representantes con voz y voto a las siguientes personas: JUAN VICENTE ROJAS SOTO, LUIS CARLOS ARZUZA SANTOYA, ELKIN ARBOLEDA BARRERA, NESTOR AUGUSTO CELY RIVERA, GEOVANNY CHINCHILLA, ALIRIO BAUTISTA RABELO.

A continuación se enuncian otros puntos tratados:

- Se deben buscar herramientas para iniciar la excavación y primeros trazos, gestionando por el momento 10 Picos, 10 Palas y 4 Carretillas que serán donadas por los beneficiarios o compradas con el primer abono que ellos hagan.
- Gestionar un Crédito para los beneficiarios ante el BANCO GANADERO por un valor de dos millones y medio de pesos para la financiación del proyecto.
- Mientras se trámita y se hace efectivo el préstamo del Banco Ganadero, los beneficiarios se comprometieron a dar cien mil pesos mensuales que se utilizaran para la compra inicial de materiales de construcción y herramientas.
- Se organizaran 24 hombres por día para la inicialización de los trabajos, dirigidos por los soldados LUIS CARLOS ARZUZA SANTOYA, ELKIN ARBOLEDA BARRERA, NESTOR AUGUSTO CELY RIVERA y ALIRIO BAUTISTA RABELO.
- Gestionar recursos y aportes adicionales para el programa como donaciones de cemento, hierro, etc.
- En vista del trabajo social que ocasionará esta labor se decide crear tres Comités: EL COMITÉ CONCILIADOR, COMITÉ ORGANIZADOR y el COMITÉ TECNICO:

COMITÉ CONCILIADOR

MY. YESID ROMERO

SL. MARQUEZ GOMEZ JUEL JOSE

SL. JUAN VICENTE ROJAS SOTO

SL. OSCAR GALIMANE RODRIGUEZ

COMITE ORGANIZADOR

Su función es la de darle viabilidad a la Asociación Autoconstrucción Valledupar 450 años O.P.V. y fue conformada por la ya nombrada Junta Directiva más las siguientes personas:

MY: JESUS GAITAN (FONVISOCIAL)

TE. LIDA ZAMBRANO

SP. RAMON ANTOLINEZ

SL. FERNANDO SALCEDO

SL. JAVIER SUAREZ

COMITE TECNICO

Su función es la de llevar a cabo la ejecución del programa de autoconstrucción en la obra directamente, organizando y administrando el personal y materiales correspondientes:

MY. JESUS GAITAN

- FONVISOCIAL

ARQ. MILCIADES PEREZ FONTALVO

- FONVISOCIAL

DRA. MARIA ESCORSI

- FONVISOCIAL

ING. MIGUEL ANGEL PAEZ

MY. WILSON YUSTI

SP. RAMON ANTOLINEZ

SL. LUIS CARLOS ARZUZA SANTOYA

SL. ELKIN ARBOLEDA BARRERA

SL. NESTOR AUGUSTO CELY RIVERA

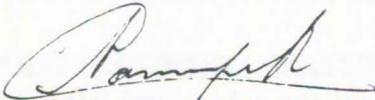
7- Lectura y Aprobación del Acta: No habiendo más que discutir se dio por terminada la reunión y se firmó por los socios. Inmediatamente nos trasladamos hacia la ubicación de los Lotes donados.



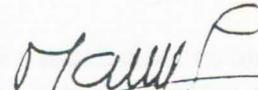
CIELO A. PERDOMO CASTAÑEDA
PRESIDENTE
C.C. 51.694.567 BOGOTA



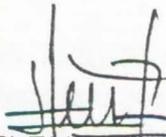
TC. ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE
C.C. 19.336.487 BOGOTA



AMPARO CAMPOS DE ORTIZ
SECRETARIA
C.C. 22.416.542 BARRANQUILLA



ELSA MARCELA LEMUS GONZALEZ
TESORERA
C.C. 46.358.862 SOGAMOSO



LUZ ELENA LINARES DIAZ
REVISORA FISCAL
C.C. 63.339.125 BUCARAMANGA
T.P. 54559-T



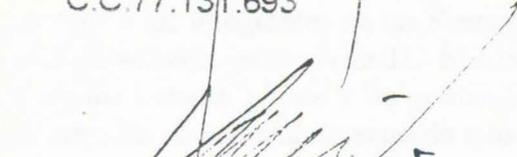
MAGDA JUDITH TAFUR GARCIA
CONTADORA
C.C. 39.563.536 GIRARDOT
T.P. 40581-T



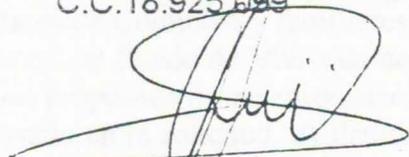
JAVIER SUAREZ PARADA
VOCAL (1)
C.C. 77.131.693



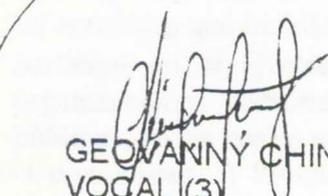
JESUS ARCESIO CASTAÑEDA R.
VOCAL SUPLENTE (1)
C.C. 18.925.099



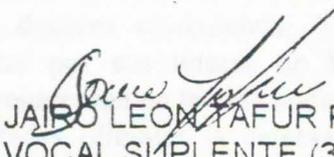
FERNANDO SALCEDO Y.
VOCAL (2)
C.C. 11.388.533



MANUEL IGNACIO VASQUEZ U.
VOCAL SUPLENTE (2)
C.C. 77.175.402



GEOVANNY CHINCHILLA
VOCAL (3)
C.C. 13.495.112



JAIRO LEON TAFUR PEREZ
VOCAL SUPLENTE (3)
C.C. 78.295.906

ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA ASOCIACION AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V.

CAPITULO I

Denominación Naturaleza, Duración, Territorio, domicilio, Finalidades Principios.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos, se denominará ASOCIACION AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V.

ARTICULO SEGUNDO.- NATURALEZA: Esta asociación, es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, interesadas por las personas naturales integrantes de las Fuerzas Militares de Colombia activos y retirados, familiares de los anteriores en primer grado de consanguinidad en línea ascendente y descendente y cónyuge que no cuentan con vivienda propia y que no reciben subsidio para vivienda.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La asociación tendrá una duración de dos (2) años, y se liquidará por disposición de la Asamblea conforme a estos Estatutos o cuando la Oficina Jurídica del Departamento, lo decida.

ARTICULO CUARTO.- TERRITORIO: La Asociación desarrollará sus actividades, dentro del Departamento del Cesar y su sede principal estará en las oficinas del Comando Operativo No.7, ubicado en el Batallón La Popa.

ARTICULO QUINTO: DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio de esta asociación es el Municipio de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: FINALIDADES: Las finalidades de la Asociación son: a) Diligenciar el subsidio de lotes para autoconstrucción de vivienda que el gobierno nacional otorgue a los integrantes de las Fuerzas Militares de Colombia y familiares de éstos que no reciben subsidio para vivienda. b) Coordinar con el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana planes y las políticas para los propósitos de esta asociación. c) Vigilar que el subsidio se invierta de acuerdo a lo establecido en la solicitud. d) Estudiar y analizar las necesidades, intereses o inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones. e) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo y el liderazgo en la comunidad. f) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que inciden en su bienestar y desarrollo. g) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos. h) Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las Corporaciones públicas, en las cuales se tomen decisiones que repercuten en la vida social y económica de la comunidad. i) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de contratos previstos en los Artículos 375 a 378 del Código de Régimen Municipal. j) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales de la comunidad para lograr el ambiente

necesario, para facilitar su normal desarrollo. k) Establecer planes y programas en función con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad. l) Contribuir a la economía de la comunidad y vigilando que los artículos ofrecidos al público no se excedan los precios oficiales y que su calidad se ajuste a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan. m) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer las actividades judiciales, administrativas la conducta violatoria de la ley o las que hagan presumir las comisiones de hechos delictivos o contravencionales.

ARTICULO SEPTIMO .- PRINCIPIOS: La asociación se orienta por los siguientes principios:

- a.- Libertad de afiliación y retiro de los miembros.
- b) Igualdad de derecho y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO OCTAVO.- REQUISITO: Las personas naturales para afiliarse a la Asociación, deben reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de edad.
- b- Residir dentro del territorio de la Asociación.
- c- Comprometerse a cumplir con lo establecido en los estatutos de la Asociación.
- d- No contar con vivienda propia.
- e- Tener un tiempo de vinculación a las Fuerzas Militares de Colombia mayor de cuatro (4) años o en su defecto aportar el equivalente a la suma prestada por el Banco Ganadero a los asociados.

ARTICULO NOVENO.- RESIDENCIAS: Por residencias, se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda permanente o desarrolle sus actividades económicas.

ARTICULO DECIMO: IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE: Aún cuando se llenen los requisitos del Artículo anterior, no podrán afiliarse a la Asociación las personas que se encuentran en las siguientes circunstancias:

- a- Estar desafiliado o suspendido por cualquier organismo comunal o estar cumpliendo sanciones.
- b- Haber incurrido en falsedad de documentos presentados para asociarse.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación o en representación del mismo.
- b- Participar y opinar en las decisiones de los Organismos de la Asociación a los cuales pertenece y ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c- Fiscalizar la gestión económica, examinando los libros y demás documentos.
- d- Solicitar informe a cualquier dignatario de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a- Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación, votar con responsabilidad.
- b- Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Asociación.
- c- Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de las disposiciones legales que regulan la materia.
- d- Estar adscrito y participar activamente en cualquier comité de la Asociación, el cual será escogido voluntariamente.
- e- Tener en cuenta las normas básicas de seguridad para evitar accidentes de trabajo tanto de los integrantes de las Fuerzas Militares como de los familiares, amigos o personas que designe el asociado para efectuar los trabajos de construcción; haciendo la salvedad que en caso de ocurrir un accidente esta organización no se hace responsable ni económica ni legalmente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- INSCRIPCIONES: Las personas que reúnan los requisitos del Artículo Octavo, formulará su solicitud al Secretario de la Asociación y quien dará traslado a la Directiva, quien se encargará de aprobar o desaprobar si la Directiva considera que el comportamiento social contraría las finalidades y principios de la Asociación, la cual resolverá definitivamente.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los organismos de la Asociación son:

- a. Asamblea General de los Socios
- b. Revisor Fiscal
- c. Junta Directiva
- d. Contador
- e. Comité Organizador
- f. Comité Técnico
- f. Comité Conciliador

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEFINICION Y FUNCIONES:

- a. Decretar la constitución y disolución de la Asociación.
- b. Adoptar y reformar los Estatutos de la Asociación, los cuales entran a regir cuando sean aprobados por la Oficina Jurídica del Departamento.
- c. Ordenar gastos de \$500.000.00 en adelante, la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, la Directiva y el presidente, Comité organizador y Comité técnico.
- d. Elegir los siguientes dignatarios:

Presidente
Vicepresidente
Tesorero (a)
Secretario (a)
Revisor Fiscal
Contador
Vocales (4)

- e. Aprobar o desaprobar los balances que le presente la Asociación, sea la Directiva, el Revisor Fiscal o los Coordinadores de los Comité.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMPOSICION: La Asamblea está integrada por todos los afiliados de la Asociación, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones a las cuales tienen derecho a voz y voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en el cual se anota los puntos del orden del día.

La convocatoria será ordenada por el Presidente, cuando el presidente no lo haga debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Revisor Fiscal en última instancia lo podrá hacer más uno de los afiliados que se encuentre a Paz y Salvo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se hace o se efectúa por cualquier medio masivo de comunicación, a través del Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se hace con un plazo máximo de 10 días y mínimo de 5 días calendario.

ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá cada vez que sea necesario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurren la mitad, mas uno de los afiliados..

Quorum reglamentario, si una vez hecho el llamado a lista, no se encuentre la mitad, más uno de los afiliados, los presentes podrán convenir a esperar media hora, caso en el cual se nombrará un Presidente adhoc, como Secretario actuará el mismo de la Asociación o en su defecto, el Presidente nombrará un Secretario Adhoc.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA DIRECTIVA ESTA INTEGRADA:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Revisor Fiscal
- e. Contador
- f. Secretario
- g. Vocales (4)

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FUNCIONES: La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aprobar los reglamentos internos del Comité de Trabajo.
- b. Aprobar y desaprobar las afiliaciones
- c. Por motivo plenamente justificado nombrará el remplazo de cualquier dignatario en forma temporal, hasta que el órgano lector lo haga en propiedad.
- d. Elaborar los planes y programas de acción y estudiar las obras que deben acometerse de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo, al cual le corresponde su ejecución.
- e. Coordinar con los distintos Comités de Trabajo para realizar las labores de la Asociación.
- f. Aprobar o desaprobar los presupuestos de le sean presentados por los Comités de Trabajo.
- g. Rendir informe general de sus actividades ante la Asamblea General, cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando la solicite la Asamblea General de afiliados.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM: La Directiva se reunirá validamente con la mitad mas uno.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REUNIONES: La Directiva de la Asociación deberá reunirse una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten. Será presidida por el Presidente o Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para ser elegido dignatario de la Asociación, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años
- b. Saber leer y escribir
- c. Residir dentro del territorio de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INCOMPATIBILIDADES: Las directivas conciliadoras y el Revisor Fiscal, no pueden ser en tres sí, parientes dentro del 4º. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ser cónyuge o compañeros permanentes.

CAPITULO VI

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la presentación legal de la Asociación, como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad según la naturaleza y cuantía de los contratos. El presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea general, Comités de trabajo y Directivas.
- b. Presidir y dirigir secciones de la Directiva y de la Asamblea general.
- c. Autenticar todas las actas y firmar la correspondencia junto con el Secretario.
- d. Suscribir junta con el Tesorero y el Revisor Fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido aprobados previamente por los dignatarios.
- e. Convocar la reuniones ordinarias y extraordinarias de Directiva y de la Asamblea, cuando las circunstancias así lo exijan.
- f. Ser ordenador de gastos por \$5.000.000.00.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VICEPRESIDENTE: Tiene las siguientes funciones:

- a. Remplazar al presidente, en ausencia temporal o definitiva.
- b. Por derecho propio hacer parte de los Comités empresariales o de la Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL TESORERO: Tiene las siguientes funciones:

- a. Responsabilizarse de los dineros y bienes de la Asociación. Al igual que el manejo contable de la misma, cuando se trata de actividades económicas sociales, el manejo contable será responsabilidad del Tesorero del Comité, quien a su vez rendirá informe periódico a la Asociación.
- b. Hacerse cargo de los libros de Tesorería e inventario, registrado y diligenciarlos, conservarlos, registrarlos.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Todos los socios que se retiren voluntariamente de la Asociación están obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que tengan pendientes, las cuales están destinadas a cubrir gastos de funcionamiento.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las personas que hayan pertenecidos a la Asociación y cuyo retiro haya sido voluntario, podrán ser aceptadas nuevamente como socios, si su conducta fue ajustada a los estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Igualmente las personas o familiares participantes de los programas sociales que adelanten en la Asociación que se retire voluntariamente o sean expulsado, no se les devolverá la cuota de inscripción no los aportes dados para el sostenimiento administrativo de los programas.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los planes y programa de vivienda que adelante la Asociación, se basarán en las políticas de vivienda de interés social previstos en la Ley 3ª de 1991 y el decreto 824 de 1999, y sus concordantes.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La ASOCIACION AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V., obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten sus fundadores, a través de rifas, retribución de servicios prestados y donaciones que quieran aportar personas jurídicas, naturales, entes administrativos o gubernamentales, entes estatales, fundaciones o corporaciones Nacionales o Internacionales y cualquier empresa legalmente constituida en el país y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

El fondo inicial esta conformado por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$983.000.00) MONEDA CORRIENTE que le asignó la asamblea de asociados.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Destino del Patrimonio: el patrimonio de la ASOCIACION AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V., no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO IX

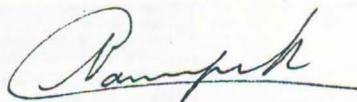
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En caso de disolución de la Asociación, los fondos y bienes de su propiedad serán entregados a la Organización que la sustituya y cumpla con los objetivos de estos estatutos. Si esto fuese posible la asamblea nombrará una Junta liquidadora, la cual procederá a la distribución de tales bienes en obras para el fomento de la educación pública en las subdirectivas de los barrios y corregimientos organizados por la Asociación.

El presente proyecto estatutario fue presentado a consideración de la Asamblea General realizada el día 05 de Julio del 2000 siendo leído y aprobado por unanimidad uno a uno de sus capítulos, Artículos y párrafos.



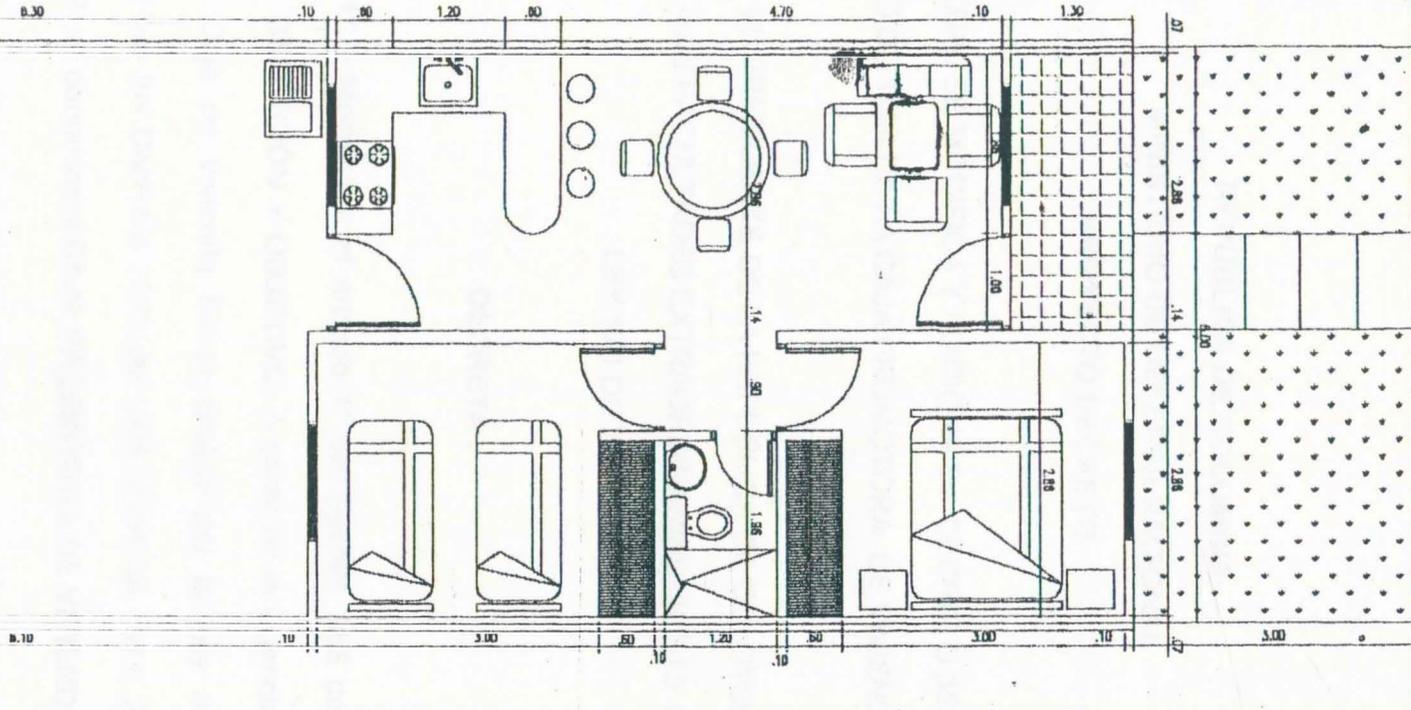
CIELO AMPARO PERDOMO CASTAÑEDA
C.C.51.694.563 Bogotá



AMPARO CAMPO RIVERA
C.C.22.416.542 Barranquilla

ASOCIACION AUTOCONSTRUCCION VALLEDUPAR 450 AÑOS O.P.V.

PLANO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA



Ese. 1-75

1. 011/1/1975

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PROYECTO DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 353 DEL 11 DE
FEBRERO DE 1994 DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE LE CONFIERE LA
LEY 578 DE 2000

DECRETA :

ARTÍCULO 1º. - Modificase el artículo 1º del Decreto 353 de 1994 el cual quedara así: **DEFINICIÓN Y OBJETIVO:** A partir de la vigencia del presente Decreto, La Caja de Vivienda Militar creada por la Ley 87 de 1947 y reorganizada por los Decretos 3073 de 1968, 2351 de 1971, 2184 de 1984, 2162 de 1992, se denominará **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.**

La Caja Promotora de Vivienda Militar tendrá como objeto facilitar a sus afiliados, la adquisición de vivienda propia, mediante la realización de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y financieras que sean indispensables para el mismo efecto.

ARTÍCULO 2°. - Modificase el artículo 3° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así:

FUNCIONES: La Caja Promotora de Vivienda Militar, cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados.
2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles o inmuebles y los recursos de capital que constituyen el patrimonio de la Entidad.
3. Fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados.
4. Celebrar contratos de mandato, encargos de gestión administración fiduciaria, y fiducia pública en las diferentes modalidades, conforme a las reglas de la Ley 80 de 1993, o las que modifiquen o reformen.
5. Recibir y administrar el ahorro de sus afiliados.
6. Llevar el registro de los aportes de sus afiliados a través de cuentas individuales.

7. Pagar a los afiliados el ahorro que por concepto de cesantías sea trasladado a la Caja por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional o las Entidades adscritas ó vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.
8. Actuar como intermediario a solicitud de los afiliados, para la obtención de créditos de largo plazo con destino a la consecución de vivienda y organizar para el efecto sistemas y procedimientos especiales.
9. Asociarse o vincularse patrimonialmente a sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías, Fondos de Capitalización y Sociedades Fiduciarias.
- 10 Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados por categoría relativamente homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos.
- 11 Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles.
- 12 Negociar a solicitud de los afiliados la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.
- 13 Ejercer a nombre de los afiliados la supervisión técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen.
- 14 Gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados.

15 Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sea necesario adelantar para el cumplimiento adecuado de los mismos.

ARTÍCULO 3º. Modificase los numerales 1º, 10º y el párrafo 1º del artículo 5º del Decreto 353 de 1994, los cuales quedarán así:

1º El Ministro de Defensa Nacional ó su delegado quien la presidirá.

10º Dos miembros en representación de los afiliados de los niveles Suboficial, Agente de la Policía Nacional ó Soldado Profesional cuya selección se reglamentará en el Estatuto Interno. Los miembros que representarán a los afiliados serán uno de las Fuerzas Militares y otro de la Policía Nacional.

PARAGRAFO 1º: - En ausencia del Ministro de Defensa Nacional y de su delegado, presidirá las reuniones ordinarias o extraordinarias, el oficial en actividad más antiguo, que haga parte de ella.

ARTÍCULO 4º. - Modificase el artículo 8º numerales 3,4 y 10 y adicionase el numeral 16 al artículo 8º del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

3. Establecer los planes, programas, proyectos y procedimientos que faciliten a los afiliados la adquisición de vivienda.

4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos Internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca. Así mismo proponer al Gobierno Nacional la planta de personal de conformidad con las normas que rigen la materia.

10. Reglamentar sistemas especiales para recibir y administrar los ahorros y subsidios de los afiliados.

16. Autorizar la creación de Oficinas Regionales.

ARTÍCULO 5°- Modificase el numeral 11 y adicionase los numerales 16,17,18,19,20 y 21 al artículo 10° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así:

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Caja cumplirá las siguientes funciones:

11. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos de los afiliados.

16. Aprobar de conformidad con el reglamento establecido el ingreso a la Entidad de los afiliados voluntarios.

17. Delegar las funciones que considere necesarias de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

18. Distribuir la planta global de personal y crear los grupos internos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.

19. Exigir las garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de la cartera hipotecaria, de los bienes e intereses patrimoniales de la empresa y otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechoso para los afiliados y la Caja.

20. Presentar a la Junta directiva informes de gestión anual.

21. Presentar bimestralmente a la Junta Directiva ó cuando ésta lo requiera un informe sobre el manejo del portafolio de inversiones.

ARTÍCULO 6°- Modificase el numeral 4 y adicionase el numeral 5 del artículo 13° del Decreto 353 de 1994, el cual quedará así:

RECURSOS: Los recursos de la Caja Promotora de Vivienda Militar estarán constituidos por:

4. Los recursos que alimentan las cuentas individuales de los afiliados. El Conjunto de cuentas individuales constituirá patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, independiente del patrimonio de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

5. Las cesantías y el ahorro que los afiliados comprometan con cargo a la obligación hipotecaria con la Caja Promotora de Vivienda Militar, así como las cuotas de amortización mensuales o abonos que realicen para pago de dichos créditos.

PARAGRAFO.- Por ser la Caja Promotora de Vivienda Militar, una entidad de seguridad social, no se podrán destinar ni utilizar sus recursos, utilidades y rendimientos o excedentes financieros para fines distintos a los previstos en su objeto y funciones. La Caja no estará sometida al régimen de encaje ni de inversiones forzosas.

ARTÍCULO 7º. - Modificase y adicionase el artículo 14º del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **AFILIADOS FORZOSOS.** Son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar:

1. Los miembros de las Fuerzas Militares en todas sus categorías, que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
2. Los miembros de la Policía Nacional en todas sus categorías y niveles que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
3. Los soldados voluntarios, profesionales o su equivalente, quienes tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 8°. -Modificase el artículo 15° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **AFILIADOS VOLUNTARIOS.** Podrán ser afiliados voluntarios las personas relacionadas a continuación, que se vincularán en las condiciones previstas en el Estatuto Interno:

1. El personal no uniformado de la Policía Nacional, que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
2. El personal civil que preste sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Comando General, que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
3. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar, que tengan derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
4. El personal de afiliados a los que se refieren los artículos 7,8 y 9 cuando se encuentre gozando de asignación de retiro o pensión.
5. Los servidores públicos de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, cuando soliciten por escrito su afiliación.

ARTÍCULO 9°. - Modificase el artículo 16° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **PRESTACION DE SERVICIOS.** La Caja Promotora de Vivienda Militar podrá prestar sus servicios a quienes no se encuentren afiliados y pertenezca al Sector Defensa, para lo cual podrá suscribir contratos ó

convenios, previo cumplimiento de los requisitos legales en materia de contratación. Dicho personal tendrá la calidad de afiliado.

PARAGRAFO.- El personal de afiliados de que tratan los artículos 7,8 y 9 del presente decreto tendrán las siguientes prerrogativas:

1. Fallecido el afiliado, podrán continuar con esta calidad quienes dentro de los tres (3) meses siguientes al reconocimiento como beneficiarios del causante, solicite su afiliación, si disfrutaban de sustitución de pensión o de asignación de retiro. En caso de existir mas de un beneficiario, quedará como afiliado en primera instancia el cónyuge o compañero (a) permanente ó hijos; en caso de ser los padres los únicos beneficiarios, el aporte quedará en cabeza de uno de ellos de acuerdo con el reconocimiento que como beneficiario efectúe el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional. La solución será compartida por partes iguales.
2. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente como consecuencia de heridas en combate o por acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, el afiliado o sus beneficiarios continuarán aportando a la Caja en los términos aquí establecidos.
3. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente del afiliado y que no disfrute de sustitución de pensión ó retiro, el afiliado o sus beneficiarios en el orden establecido en los estatutos para cada categoría,

tendrán derecho a acceder a su solución de vivienda en los términos indicados dentro de las categorías de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Para el cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar reglamentará la constitución de una póliza y las condiciones que deben cumplir para acceder a la solución de vivienda.

ARTÍCULO 10°. - Modificase el artículo 17° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **PERDIDA CALIDAD AFILIADO.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

1. Suspensión de los aportes por concepto del ahorro obligatorio, por un lapso superior a seis (6) meses.
2. Por retiro del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando General, del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de la Policía Nacional, de la Caja Promotora de Vivienda Militar ó de la entidad descentralizada del Sector Defensa que corresponda, sin derecho a asignación de retiro o pensión.
3. Por el retiro total o parcial de las cesantías que le hayan sido liquidadas o trasladadas a la Caja Promotora de Vivienda Militar.
4. Por obtener la solución establecida en el Artículo 14 del presente Decreto.

PARAGRAFO.- El personal que pierda la calidad de afiliado tendrá derecho a que se le devuelvan los aportes de que trata el artículo siguiente del presente Decreto, con sus intereses en las condiciones que establezca la Junta Directiva. Asimismo perderá los beneficios conferidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°. - Modificase y adicionase el artículo 18° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así **APORTES AFILIADOS**. Los siguientes recursos constituyen los aportes de los afiliados:

1. El ahorro obligatorio equivalente al 7% de la asignación básica mensual de los afiliados de que tratan los artículos 7° , 8° y 9° del presente Decreto.
2. El ahorro obligatorio equivalente al 4.5% de la asignación de retiro o pensión que reciba el personal de que tratan los artículos 7, 8° y 9 ° del presente Decreto.
3. El ahorro voluntario de los afiliados, el cual incrementará el saldo de su cuenta individual, pero no tendrá el carácter de cuota de aporte.
4. El ahorro por concepto de cesantías a favor de los afiliados que la Nación apropiará y situará anualmente para ser transferidas a la Caja Promotora de Vivienda Militar, a partir del momento de su afiliación.
5. La compensación establecida en el Artículo 23 y los subsidios determinados en el Artículo 24 del Decreto 353 de 1994.

6. Otros aportes.

PARAGRAFO 1. - Autorizase a la Junta Directiva para establecer hasta un 10% de la asignación básica mensual como ahorro obligatorio.

PARAGRAFO 2. - Para el personal cuya cesantía sea liquidada con retroactividad, la Nación apropiará y situará anualmente, dentro del plazo establecido por la Ley 50/90, los valores correspondientes a la diferencia que se registre frente al valor ya transferido a la Caja y las cesantías liquidadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12º. -Modificase el artículo 19º del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **CUENTAS INDIVIDUALES:** La Caja Promotora de Vivienda Militar, registrará los aportes de sus afiliados mediante cuentas individuales y abonará los intereses en los términos y condiciones que autorice la Junta Directiva.

El afiliado recibirá un informe de la Caja Promotora de Vivienda Militar sobre el estado de su cuenta.

ARTÍCULO 13º. Modificase el artículo 20º del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **ADMINISTRACION DE APORTES.** La Caja Promotora de Vivienda Militar administrará los aportes de sus afiliados en concordancia con las funciones de la Entidad, garantizando su seguridad, rentabilidad y liquidez.

Esto con el objeto de que los afiliados conformen los recursos para adquirir, mejorar o liberar vivienda de acuerdo con la reglamentación que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14°. - Modificase el artículo 21° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA:** La Caja Promotora de Vivienda Militar establecerá los procedimientos para facilitar, a los afiliados la adquisición de vivienda teniendo en cuenta su antigüedad y recursos.

Dentro de los procedimientos anteriores los afiliados elegirán libremente la solución de vivienda en los programas promovidos por la empresa o por cualquiera de los ofrecidos en el mercado. La Caja siempre actuará a nombre del afiliado.

ARTÍCULO 15°. -Modificase el artículo 22° del Decreto 353 de 1994, el cual quedara así: **RECONOCIMIENTO DE INTERESES.** A partir de Enero 1 de 1995 la Caja Promotora de Vivienda Militar reconocerá un interés anual sobre los aportes de sus afiliados según lo establezca la Junta Directiva, y sólo se entregarán cuando el afiliado haya cumplido los requisitos para solución de vivienda ó cuando se presente alguna de las causales de retiro establecidas en el artículo 10° del presente Decreto. Se exceptúa el personal que a 31 de Diciembre de 1994 haya cumplido los 14 años de afiliación ó vinculación.

PARAGRAFO 1: El interés de que trata el presente artículo será como mínimo un interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) sobre su saldo

acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento del retiro sobre el monto total de sus aportes

PARAGRAFO 2º. – Los excedentes financieros que se registren en cada vigencia, una vez abonados los intereses que se reconozcan a los afiliados, serán distribuidos por la Junta Directiva a favor del afiliado y de la Caja Promotora de Vivienda Militar con destino al cumplimiento de su objetivo social, su operación y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 6º del presente Decreto.

ARTÍCULO 16º. -Modificase el artículo 23 del Decreto 353 de 1994, así:

COMPENSACIÓN: A partir de enero 1 de 1995 y por una sola vez la Caja Promotora de Vivienda Militar compensará en dinero a sus afiliados, por la pérdida del poder adquisitivo de los ahorros acumulados a esa fecha. Se exceptúa a quienes a diciembre 31 de 1994 hayan cumplido 14 años de afiliación o vinculación.

La cuantía y demás condiciones de reconocimiento registro y pago de la compensación, será determinado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º. -Modificase y adicionase el artículo 24 del Decreto 353 de 1994, así:

SUBSIDIOS: A partir de 1995 el gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio

de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de política económica y social CONPES, en el plan Quinquenal para la Fuerza Pública.

Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría Oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

PARAGRAFO 1º . – El subsidio de que trata el presente artículo será concedido por una sola vez al núcleo familiar y entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

PARAGRAFO 2º. – El plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

PARAGRAFO 3º. – El subsidio de que trata el presente capítulo será restituible a la Caja Promotora de Vivienda Militar, cuando el afiliado transfiera el dominio de la solución de vivienda antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas en el estatuto interno.

Será restituible el subsidio si se comprueba por algún medio probatorio que existió documentación o información irregular para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

También será restituible el subsidio, si se comprueba por algún medio probatorio que el afiliado efectuó una compraventa simulada con el fin de acceder al subsidio de que trata el presente capítulo.

PARAGRAFO 4º. - En los casos en los cuales se presente alguna de las circunstancias de que trata el artículo anterior, el afiliado quedará inhabilitado por el término de cinco (5) años para volver a solicitarlo sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18º. - Modificase el artículo 26 del Decreto 353 de 1994, el cual quedará así: **REGIMEN DE TRANSICION.** El régimen de subsidios establecido en el decreto ley 353 de 1994 se mantendrá en las mismas condiciones para aquellos afiliados **que hayan iniciado aportes antes del 1º de enero de 1992,** quienes igualmente podrán acceder a los créditos hipotecarios en las condiciones que estipule el Estatuto Interno de la Entidad. La Junta Directiva determinará las condiciones y montos de los subsidios para los demás afiliados de la Caja.

ARTÍCULO 19º. - Adicionase el Decreto 353 de 1994 en el siguiente capítulo:

CAPITULO IX

TRANSFERENCIA DE CESANTIAS

ARTÍCULO 20°. - PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

PARAGRAFO 1°. - Con plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente decreto, las entidades empleadoras de los afiliados que se vinculen voluntariamente, transferirán a la Caja Promotora de Vivienda Militar, las cesantías que a su nombre hayan consignado en los fondos de cesantías privados o en el Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 2°. - INTERESES MORATORIOS. El incumplimiento de la obligación aquí establecida dará derecho a la Caja Promotora de Vivienda

Militar, para cobrar a su favor intereses moratorios mensuales, de acuerdo con la tasa certificada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 21°. - CERTIFICACION FACTORES BASE CESANTIAS.

Mensualmente las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar, le enviarán una certificación que contenga el valor total de los factores salariales que constituyan base para liquidar sus cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 22°. - ASIGNACION PRESUPUESTAL CESANTIAS.

En todas las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar, será obligatorio incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender las cesantías de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 23°. - TERMINOS DE MODIFICACION.

De conformidad con las normas legales vigentes se determinará el estatuto interno, en un plazo no mayor de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 24°. - Modificase el artículo 35° del Decreto 353 de 1994, el cual

quedará así: **TRANSITORIO:** El Estatuto Interno aprobado por Decreto 1843 de 1994, regirá hasta la expedición de un nuevo estatuto en desarrollo de esta modificación y adición al Decreto 353 de 1994.

ARTÍCULO 25°. - El presente Decreto rige a partir del Primero de Enero de 2001 y deroga los artículos 30,31 y 32 del Decreto 353 de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

LUIS FERNANDO RAMIREZ

ACUÑA

EL MINISTRO DE DESARROLLO.

AUGUSTO RAMIREZ

OCAMPO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.

JUAN CARLOS ECHEVERRY

GARZON

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

MAURICIO ZULUAGA RUIZ

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201005927